BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I.—NÚM. 281 | BUENOS AIRES, VIERNES 15 DE JUNIO DE 1894
Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Adm.. istración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio del Interior

Acuerdo autorizando al departamento de higiene para invertir mensualmente seiscientos pesos, con destino á la compra de útiles para la chata núm. 6.

(Expediente núm 621, letra H, de 1894).

Buenos Aires, mayo 31 de 1894.

Atento lo manifestado por el departamento nacional de higiene y de acuerdo con el informe de la contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al departamento nacional de higiene para invertir mensualmente hasta la suma de seiscientos pesos moneda nacional, con destino á la compra de carbón, útiles, etc. para la chata núm. 6, al servicio de la citada repartición.

Art. 2° El departamento nacional de higiene procederá á licitar el servicio de que se trata, de conformidad con lo prescripto en el artículo 32 de la ley de contabilidad.

Art. 3° El presente gasto se imputará á los fondos que vota el inciso 4°, ítem 13 del presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, tómese razón en la sección de contabilidad del ministerio del interior.

SAENZ PEÑA. — MANUEL QUINTANA—EDUARDO COSTA—JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto aprobando una licitación para la provisión de artículos de consumo, para el vapor Jenner.

(Expediente núm. 1400, letra H, 1894)

Buenos Aires, mayo 31 de 1894.

Visto este expediente referente a la licitación para la provisión de artículos de consumo con destino al vapor de sanidad Jenner y hospital flotante, y de acuerdo con lo informado por la contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la licitación que ha tenido lugar el 21 de abril ppdo. para la provisión de artículos de consumo al vapor de sanidad Jenner y hospital flotante, y acéptase la propuesta presentada en ella por don Carlos Bossio, quien se compromete á proveer los artículos licitados por todo el corriente año y de acuerdo con las condiciones establecidas, por la cantidad de noventa y siete pesos ochenta centavos moneda nacional, al mes.

Art. 2° Devuélvase á los interesados cuyas propuestos no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito, previa reposición de sellos por el orden causado.

Art. 3° Vuelva este expediente al departamento nacional de higiene, para que proyecte el respectivo contrato y haga aumentar el depósito de garantía hasta el 10 por ciento del valor total calculado á esta licitación, debiendo proponer imputación para el gasto que ella importa.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA — MANUEL QUINTANA—EDUARDO COSTA—JOSÉ A. TERRY—LUIS MARÍA CAMPOS.

Acuerdo mandando abonar á don Santos Lovrovich unos haberes devengados como capitán de armamento de la inspección de las obras del puerto del Riachuelo.

(Expediente núm. 2430, 1893.)

Buenos Aires, junio 14 de 1894

Considerando:

1° Que el empleo que desempeñaba don Santos Lovrovich fué suprimido en el presupuesto del año 1893, por cuya razón quedó aquel cesante;

2° Que aún cuando el ingeniero de las obras del Riachuelo no tuviera facultad para hacer nombramiento de capitán de armamento en nada se mejora la situación del recurrente, por no tener éste nombramiento de ninguna clase;

3° Que el hecho de haberle ordenado el departamento, de obras públicas que ocupara el puesto de capitán de armamento ha debido fundadamente hacerle suponer que tenía derecho á él, pues el departamento es el superior gerárquico;

4° Que tampoco puede imputársele la demora que ha sufrido la reclamación presentada, que ha debido creer fundada, por el hecho de que el ministerio ordenó en abril 10 de 1893 que se suspendiese el pago hasta resolver á quién correspondía.

Por lo expuesto y á título de equidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Mandar abonar á don Santos Lovrovich el importe de los sueldos devengados como capitán de armamento de la inspección de las obras del Riachuelo, desde el 1° de enero de 1893 hasta el 31 de mayo próximo pasado.

Pase á la contaduría general para la liquidación correspondiente, con imputación al inciso 4°, ítem 12 del presupuesto del departamento de obras públicas.

SAENZ PEÑA. — MANUEL QUINTANA--EDUARDO COSTA—JOSÉ A. TERRY—LUIS MARÍA CAMPOS.

Resolución aprobando otra dictada por el señor gobernador del territorio de Misiones.

(Expediente núm. 1596 letra M. 1894.)

Buenos Aires, junio 5 de 1894.

Excmo. señor:

La resolución del señor gobernador del territorio nacional de Misiones está legalmente fundada y nada necesita agregarse en su defensa.

No se trata de la ejecución de resoluciones de carácter judicial dictadas por un juez en ejercicio de atribuciones propias del cargo de juez.

Cuando esas resoluciones, cualquiera que fuese su apariencia justa ó injusta, proceden de la jurisdición ejercida por razón del mismo cargo, como cuando declaran derechos establecidos en los códigos y leyes que reglan los derechos individuales, es incontestable, que, á esas resoluciones, se debe por parte del Poder Ejecutivo el auxilio de la fuerza pública.

Pero, cuando el juez, extralimitando evidente y notoriamente su jurisdicción

esencialmente judicial, pretende conocer de la legalidad ó ilegalidad de la instalación de los otros poderes del territorio, cuya independencia asegura la misma ley de organización, podrá promover cuestiones de competencia y llevarlas al superior en la forma autorizada—pero jamás iniciarlas y resolverlas bajo la forma de procesos criminales.

Por ello y los sólidos fundamentos de la nota del señor gobernador del territorio, pienso que V. E. puede aprobar su procedimiento denegatorio de la fuerza pública, en el caso comunicado.—*Sabiniano Kier*

Buenos Aires, junio 7 de 1894.

Téngase por resolución el precedente dictamen del señor procurador de la Nación y trascríbase al señor gobernador del territorio de Misiones. Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Hacienda

Resolución ordenando el despacho con gravamen de 5 % de una partida ceniza de soda.

(Expediente núm. 1976, letra S, 1894.)

Buenos Aires, junio 13 de 1894.

Resultando de los informes producidos que la ceniza de soda es de uso esencial en una de las industrias del país, y por consiguiente, debe reputarse como materia prima de las comprendidas en el artículo 1º, inciso 4º de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Pase á la dirección general de rentas para que ordene á la aduana de la capital despache con un gravamen de (5 %) cinco por ciento, 138 cascos conteniendo cuarenta y un mil ochocientos noventa kilos ceniza de soda, importado por los señores Savelkoul y Cª en el vapor Hallopes con procedencia de Liverpool, entrado al puerto en 7 de mayo próximo pasado.

Repónganse los sellos y dese al BOLETÍN OFICIAL.

JOSÉ A. TERRY.

Decretos ordenando varios pagos

Buenos Aires, mayo de 14 1894.

Vista la liquidación que precede, practicada por la contaduría general de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, al habilitado de la comisión revisora de pensiones y jubilaciones la cantidad de ($ 405) cuatrocientos cinco pesos moneda nacional de curso legal, importe de la adjunta planilla de sueldos y gastos por el mes de la fecha.

Impútese al incisó 24, ítem 1º, anexo D del presupuesto general vigente;

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, junio 14 de 1894.

Estando comprobado por los informes precedentes, el error que sufrió la aduana de esta capital al practicar la liquidación del eslingaje correspondiente al manifiesto núm. 27.229,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á los señores Juan y José Drysdale y Cª, la suma de ($ 322,20) trescientos veintidos pesos veinte centavos moneda nacional de curso legal, importe de lo abonado de más por los mencionados derechos.

Repóngase los sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, junio 14 de 1894.

Estando comprobado que los recurrentes abonaron los derechos de importación por el motor y la máquina de trillar de su referencia, que fueron exceptuados de ellos por resolución de fecha 21 de diciembre del año ppdo.

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención á los señores Schiffner y Cª. la suma de ($ 60 oro) sesenta pesos oro sellado, importe de lo abonado por los mencionados derechos.

Repóngase los sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, junio 14 de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención, á los habilitados respectivos, el importe de las adjuntas planillas de sueldos y gastos correspondientes al mes de la fecha, importando los seis expedientes la cantidad total de (pesos 12.957,50) doce mil novecientos cincuenta y siete pesos cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, y cuya imputación al anexo D del presupuesto general vigente es como sigue:

	Inc.	It.	$ m/n
1 Crédito P. nacional....	3	1	2310 —
2 Tesorería general......	5	1	1822 50
» » »	24	1	50 —
3 Casa de moneda........	8	1	1910 —
4 » »	8	2	6000 —
5 Archivo G. de la Adm.	9	1	805 —
6 Oficina de arqueos.....	14	1	60 —
Total.........			$ 12.957 50

Son doce mil nuevecientos cincuenta y siete pesos cincuenta centavos moneda nacional de curso legal.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, junio 14 de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención al inspector de hacienda Alejandro Baldéz Rozas, la cantidad de ($ 650) seiscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, importe de su sueldo por el corriente mes.

Impútese al inciso 24, ítem 1º, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, junio 14 de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención, al inspector de rentas adscripto á este ministerio, Carlos Gaudencio, la suma de ($ 400) cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, importe de su sueldo por el mes de la fecha.

Impútese al inciso 24, ítem 1º, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PENA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, junio 14 de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención, al procurador fiscal aduanero Pedro C. Reyna, la cantidad de ($ 500) quinientos pesos moneda nacional de curso legal, importe de su sueldo por el corriente mes.

Impútese al inciso 24, ítem 1º, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, junio 14 de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención, al inspector de rentas adscripto á este ministerio, don José Luis Amadeo, la cantidad de ($ 300) trescientos pesos moneda nacional de curso legal, importe de su sueldo por el mes de la fecha.

Impútese al inciso 24, ítem 1º, anexo D del presupuesto general vigente,

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, junio 14 de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención, al director administrador del Buenos Aires Handelszeitung, la suma de ($ 900) nuevecientos pesos moneda nacional de curso legal, importe de la suscrición por el segundo trimestre del año corriente.

Impútese al inciso 24, ítem 1º, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, junio 14 de 1894.

Resultando de los informes producidos que los recurrentes abonaron los derechos correspondientes á la introducción de una partida de lingotes de hierro, que fueron declarados de libre introducción,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á los señores Tomás Drysdale y Cª. la cantidad de ($ 903,98) nuevecientos tres pesos, con noventa y ocho centavos moneda nacional de curso legal, importe de lo abonado por esos derechos.

Repónganse los sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una exoneración de derechos solicitada por el señor ministro de España.

(Expediente núm. 2272, letra E, 1894.)

Buenos Aires, junio 12 de 1894.

No estando el Poder Ejecutivo facultado para conceder otras liberalidades que las que expresamente determinan las leyes y disposiciones fiscales de la materia en vigencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de derechos solicitada por el señor ministro de España en ésta, para un cajón conteniendo ropas de uso personal del señor secretario de esa legación, venido en el vapor Portugal.

Comuníquese al ministerio de relaciones exteriores y archívese.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una exoneración solicitada por el ministro de los Estados Unidos.

(Expediente núm. 2263, letra E, 1894.)

Buenos Aires, junio 12 de 1894.

No estando facultado el Poder Ejecu-

tivo para conceder otras liberalidades que las que expresamente determinan las leyes y disposiciones de la materia en vigencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de derechos solicitada por el señor ministro de los Estados Unidos, en ésta, para un cajón conteniendo libros y útiles de escritorio, de propiedad del comisario del buque de guerra de aquella nación Zanzio.

A sus efectos, comuníquese lo resuelto al ministerio de relaciones exteriores y fecho dese al archivo.

JOSÉ A. TERRY.

Resoluciones concediendo el libre despacho de varias mercaderías

(Expediente núm. 1409, letra D, 1894.)

Buenos Aires, junio 12 de 1894

De acuerdo con lo informado por el departamento de obras públicas, de lo que se desprende que la sustancia tanina de que se trata en el presente expediente y para la cual se solicita se le grave únicamente con el derecho de 5 % á su introducción, es una materia que el país produce en abundancia por cuya causa opina que no debe deferirse á lo solicitado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de derechos, pedida en 12 de abril último, por los señores Santos hnos. y Cª, para veinte sacos conteniendo catecú amarillo.

Vuelva á la dirección general de rentas y repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

(Expediente núm. 2395, letra C, 1894.)

Buenos Aires, junio 14 de 1894.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 247 al 249 de las ordenanzas de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital para que despache libre de derechos 22 bultos conteniendo aparatos de baños para el hospital militar, venidos en el vapor Golondrina á la consignación del ministerio de guerra.

JOSÉ A. TERRY.

(Expediente núm. 2365, letra C, 1894).

Buenos Aires, junio 13 de 1894

Teniéndose en cuenta lo que disponen al respecto los artículos 250 y 253 de las ordenanzas de aduana vigentes,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital para que despache libre de derechos, un piano, importado por el vapor Nord América, para la casa habitación del señor ministro de la república de Chile en ésta, don Adolfo Guerrero.

JOSÉ A. TERRY.

(Expediente núm. 2317, letra M, 1894.)

Buenos Aires, junio 12 de 1894.

En atención al pedido que antecede de la municipalidad de la capital y á los precedentes establecidos al respecto,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho solicitado, de dos jarrones que ha introducido el vapor Córdoba, para el pabellón argentino.

Pase á sus efectos á la aduana de la capital.

JOSÉ A. TERRY.

Acuerdo aprobando un contrato para la impresión del Anuario de Estadística y Navegación.

(Expedientes núm. 1103, letra E y 1786 letra E, 1894.)

Buenos Aires, mayo 22 de 1894.

Visto el proyecto de contrato que el departamento nacional de estadística ha formalizado con la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, para la impresión de seiscientos ejemplares del Anuario de Estadística y Navegación, correspondiente á 1893, de conformidad con lo que al respecto dispone el decreto de fecha 20 de abril último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase el contrato de la referencia que obra en el presente expediente, y, para los efectos del caso, pase al señor escribano mayor de gobierno.

SAENZ PEÑA.—JOSÉ A. TERRY. — MANUEL QUINANA —EDUARDO COSTA..

Decreto aprobando una licitación para la provisión de vestuarios de invierno á los marineros de los resguardos del interior.

(Expediente 1738, letra R, 1894.)

Buenos Aires, mayo 26 de 1894.

Resultando de lo informado precedentemente por la contaduría general, que puede aceptarse la propuesta presentada en licitación pública por el señor Pedro Olazábal, para la provisión de vestuarios de invierno á los marineros de los resguardos fuera de la capital,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la propuesta de la referencia, mediante la cual el señor Pedro Olazábal se compromete á suministrar con sujeción al respectivo pliego de condiciones, (210) doscientos diez vestuarios de invierno para los marineros de los resguardos de las aduanas de fuera de la capital, por la suma total de (pesos 10.386,60) diez mil trescientos ochenta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal.

Pase á la sección de contabilidad del ministerio para que practique la imputación provisoria del caso, al inciso... ítem... del presupuesto general vigente, anexo D, y remítase al escribano mayor de gobierno á fin de que extienda la escritura correspondiente.

SAENZ PEÑA—JOSÉ A. TERRY.—MANUEL QUINTANA—EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando vista contador de Jachal á don F. Morel

Buenos Aires, junio 14 de 1894.

Atento lo expuesto por la dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase vista contador de la receptoría de rentas de Jachal, al ciudadano Floro Morel, con la asignación mensual de setenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á contaduría general.

SAENZ PEÑA.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de los señores Toureilles y Cª

Buenos Aires, junio 14 de 1894.

Visto que don José Toureilles y Cª. se presentan pidiendo se deje sin efecto la resolución de la dirección general de rentas, que los condena á pagar patente por el depósito escritorio que tienen en la calle Rivadavia núm. 1150, á mérito de que han abonado la patente general por la fábrica que poseen en la calle de Soria núm. 2051, y estar comprendidos en lo que dispone el artículo 9º de la ley de la materia; oída nuevamente la dirección general de rentas y resultando de los informes producidos tratarse de dos negocios donde se expenden al público los productos que en ellos existen; y disponiendo la ley de patentes en vigencia que todo negocio aún cuando perteneciese á un mismo dueño, pagará cada uno la patente que le corresponda según su importancia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por los recurrentes, y vuelva á la dirección general de rentas para su conocimiento y efectos, debiendo exigirse en esa repartición la reposición de sellos correspondiente.

JOSÉ A. TERRY.

Decreto confirmando otros referentes á nombramientos de directores de la Caja de Conversión y del Banco Hipotecario Nacional.

Articulo 1º El Senado de la Nación Argentina, presta su acuerdo al Presidente de la República para confirmar los nombramientos en comisión que ha hecho durante el receso del Congreso, de los señores Juan Antonio Areco y Plácido Marín para directores de la Caja de Conversión y del señor Carlos Alberto Mayol, para director del Banco Hipotecario Naciol.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejectivo en contestación á su mensaje de 1º de junio del corriente año·

Dado en la sala de sesiones del Senado Argentino en Buenos Aires á 9 de junio d 1894.

JOSÉ E. URIBURU.
Adolfo Labougle,
Secretario.

Buenos Aires, junio 13 de 1894.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Confírmanse los decretos de fechas enero 24, febrero 13 y abril 30 del corriente año por los cuales se nombraron directores de la Caja de Conversión á los señores doctor Juan Antonio Areco y doctor Plácido Marin, y del Banco Hipotecario Nacional al señor Carlos Alberto Mayol respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.

JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los estatutos de la compañía La Universal.

Buenos Aires, junio 14 de 1894.

Visto este expediente y lo informado por el cuerpo de inspectores de sociedades anónimas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la compañía general argentina de seguros La Universal, por la asamblea de accionistas reunida con fecha 17 de marzo del corriente año.

Art. 2º Previa reposición de sellos, permítase tomar copia á los interesados de

las constancias de este expediente, comuníquese, publíquese y pase al cuerpo de inspectores á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
José V. Zapata.

Resolución no haciendo lugar á las solicitudes de varios escribanos pidiendo creación de nuevos registros de contratos.

Buenos Aires, junio 9 de 1894.

Resultando de lo informado por la oficina de estadística municipal que la población actual de la capital es de 558.446 habitantes;

Teniendo en cuenta que con arreglo á la proporción fijada en el art. de la ley orgánica de los tribunales, corresponderían solo cincuenta y ocho registros de contratos públicos para el servicio de la población que hoy tiene el municipio;

Y que, el número de escribanías existentes es de sesenta y seis hallándose por lo tanto excedida la proporción de ley,

SE RESUELVE:

No ha lugar á las solicitudes de los escribanos señores: Cándido Cruces, Vicente F. Martinez, Ricardo Puig Lómez, Pedro R. Rache, Spiro M. Ungaro y Angel E. Raggio, sobre creacción de nuevos registros de contratos civiles.

Comuníquese, téngase presente esta resolución para lo sucesivo y archívese.

José V. Zapata.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Resolución nombrando al señor general don Francisco Leyría, jefe de la brigada de caballería de los cuerpos de guardia nacional de la capital.

Buenos Aires, junio 9 de 1894.

Siendo necesario organizar la guardia nacional de caballería de la capital, á los efectos de la ley núm. 3063,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Los cuerpos de caballería de guardia nacional de la capital, formarán una brigada á las órdenes del señor general de brigada don Francisco Leyría.

SAENZ PENA.
Luis María Campos.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTA DEL MINISTRO EN WASHINGTON, DOCTOR DON ESTANISLAO S. ZEBALLOS, DANDO CUENTA DEL ESTADO DEL ASUNTO RELATIVO Á LA LIBRE INTRODUCCIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE LA LANA DE PROCEDENCIA ARGENTINA Y DOCUMENTOS ADJUNTOS Á LA MISMA.

Legación argentina.

Washington, abril 30 de 1894.

A S. E. el señor ministro de relaciones exteriores, doctor don Eduardo Costa.

Señor ministro:

La cuestión relativa á la libre introducción de la lana á los Estados Unidos, está momentáneamente paralizada y bajo ciertas incertidumbres.

Después de cuatro semanas de largos debates en general, el senado acaba de pasar á la discusión del proyecto de tarifas párrafo por párrafo, sin primera votación, pues no se procede aqui como entre nosotros. Cada párrafo observado, produce sin embargo, discursos tan extensos y generales, como los oídos en la primera discusión. El país está sufriendo una crisis que todos los partidos declaran sin precedente en su historia, y la atribuyen á la incertidumbre y anormal situación que predomida por la demora en resolver la cuestión arancelaria. Ella está en discusión desde enero, y se discutirá hasta junio; pero nadie se atreve, dentro ó fuera del Congreso, y aún bajo la presión de tanta ruina pública y privada, á limitar la acción individual ó colectiva de los miembros de aquel cuerpo.

Sabe V. E. por mis notas anteriores, que la Cámara de diputados despachó un proyecto de arancel que no era libre cambista, como el mundo lo esperaba, de acuerdo con el programa del partido democrático, sinó proteccionista, aunque no prohibitivo.

Tal vez los hombres dirigentes del partido democrático son doctrinariamente libre cambistas; y así lo proclamaron cuando luchaban por suceder á los republicanos en el gobierno. Pero una vez en el poder han tenido que prestar más atención á ciertos hechos sociales y políticos que á las ideas técnicas, y cediendo al clamor de los electores ó comitentes que piden amparo para sus intereses económicos, se han declarado proteccionistas moderados. En principio, pues, la opinión pública militante de este país, representada por republicanos y demócratas, es proteccionista; ambos partidos difieren solamente en la apreciación de la medida de la protección necesaria.

La tarifa discutida es, en consecuencia un proyecto de transacción, acaso necesario y racional, entre el libre cambio y prohibicionismo imperante. Ella parece equilibrar los intereses legítimos de todas las clases del país, productores y consumidores, en sus relaciones con los mercados nacionales y extranjeros.

Cuatro artículos de gran valor comercial fueron incluidos por la Cámara de diputados en la lista de las importaciones libres de derechos: la lana, el azúcar, el carbón de piedra y el acero.

No era éste, en términos generales, un paso franco hacia el libre cambio, era, al contrario, un paso sugerido por tres razones. Desde luego, por gestiones diplomáticas notorias en favor de la lana y del azúcar, en cuyo artículo estaba España interesada. En segundo lugar, porque se preveía mayor consumo de mercaderías americanas por los paises que vendieran sus lanas y azucares á los Estados Unidos. Finalmente, no poco consideran que la libre entrada de aquellos cuatro artículos comportaría una protección indirecta para las fábricas, que obtendrían su materia prima á precio más barato, y producirían más, dando trabajo á mayor número de obreros, con alza en sus salarios. Pero en el Senado hubo y hay pertináz resistencia contra los cuatro artículos de la lista libre. Los demócratas, como ya he tenido el honor de comunicarlo á V. E., están divididos y son en el Senado proteccionistas en mayor grado que en la Cámara de diputados. Los republicanos, que tienen en ambas Cámaras numerosos votos organizados admirablemente, se limitan á acechar los sucesos.

Grupos de demócratas del Senado hicieron saber que votarían en contra del proyecto de arancel, si no se borraba de la lista liere de derechos el azúcar, el carbón y la lana. El acero quedaba olvidado por dura necesidad, porque los Estados Unidos no lo producen de la calidad del noruego, sin el cual sus fábricas no pueden marchar.

Esta actitud de los disidentes demócratas y los votos republicanos podían, efectivamente, hacer fracasar el proyecto de la Cámara de Diputados, y el comité del Senado accedió á poner sobre el azúcar sin refinar un derecho de 1/4 *cents.* por libra con el aumento de 1 1/4 *cents.* por cada grado superior, y sobre el cabón otro de 50 *cent.* por tonelada. La lana quedó en la lista libre; pero poco después de despachado el proyecto y de ser puesto en discusión, llegaron al Senado peticiones de los criadores de ovejas y de los estados interesados en este negocio, las cuales han sido publicadas oficialmente en tres gruesos volúmenes, formando en todo más de ochocientas páginas de tipo menor. Estas peticiones son apoyadas por varios senadores de influencia y el 20 de abril, el senador Power, del oeste, anunció que contaba con votos demócratas suficientes para borrar las lanas de la lista libre y someterlas á un derecho de importación, según la traducción que adjunto, bajo la letra A, de un extracto parlamentario.

La prensa de esta semana anuncia que en las reformas aludidas ha sido consultado el presidente Cleveland por sus amigos del Senado y por algunas personas de la alta banca, cuyos nombres se da también al público. El presidente ha declarado que no hace cuestión de las reformas, en general, sino porque se dé al pais el desahogo por que clama definiendo esta situación y que aceptará aquellas enmiendas que sean extrictamente necesarias para salvar el proyecto.

Aceptado ya el derecho sobre el azúcar y el carbón, ¿lo será el proyectado sobre las lanas? En otros términos. ¿Es indispensable para asegurar la viabilidad del proyecto, ceder á la exigencia de los que piden un derecho sobre las lanas para votar por el mismo?

No tengo la menor duda de que si el presidente y su gabinete pensara por la afirmativa, las opiniones del Senado serían también desfavorables para la libre importación de la lana. Pero el presidente y sus ministros creen en la justicia de la gestión diplomática argentina y en la seria conveniencia de la medida para los Estados Unidos, y tengo la esperanza fundada de que ellos no aconsejarán ni aceptarán cambios en el proyecto sobre este artículo y que el comité del Senado sostendrá su despacho.

Surge entonces esta cuestión: los votos disidentes demócratas á que se refiere el senador Power, ¿tendrán fuerza bastante para derrotar el proyecto por la cuestión de la lana? No ha sido revelado aún su poder numérico; pero debo recordar que las opiniones de numerosos senadores republicanos y demócratas, con quienes he podido hablar larga y francamente, á favor de cercanas y corteses relaciones personales, no son hostiles á la libre entrada de las lanas; por ventajas positivas que ellos reconocen en favor de sus industrias.

Varios senadores republicanos han tomado en la cuestión de la lana un interés

especial, ilustrándola del modo más favorable para la República Argentina.

Acompaño, en efecto, á V. E. la traducción, bajo la letra B, del interrogatorio que el senador Frye, miembro del comité de relaciones exteriores, y *leader* de aquel partido en el estado de Maine, me dirigió después de una conversación fundamental que tuvimos al respecto. El senador Frye deseaba adquirir la convicción de que las fábricas americanas pueden recibir las lanas argentinas en el puerto de Nueva York á precio favorable sobre sus gastos actuales. La copia adjunta de mi respuesta se funda en los datos de la obra en inglés que acaba de publicar en Londres el señor Jibson, hacendado argentino en Ajó, obra que he hecho también conocer en los círculos parlamentarios. Las cifras, combinadas con arreglo á épocas y precios de nuestros mercados y á los fletes corrientes en Nueva York, prueban que la lana argentina puede ser puesta en dicha plaza á un precio, abordo, de 15 á 35 °/o más barato, según clase, que la lana americana de los estados del oeste y de la costa del Pacífico. Sería también notablemente más barata que la lana de Australia, que además del flete marítimo, tiene que sobrellevar el flete terrestre de la California á la costa del Atlántico, cerca de la cual están fundados los telares.

Por otra parte, el senador Washburn, *leader* republicano de Minesota, acaba de hacer en el Senado un laborioso y erudito discurso, que ha causado entre sus colegas la más favorable impresión para los intereses argentinos. Jamás, señor ministro, se ha pronunciado en parlamento alguno de las grandes naciones modernas, palabras sintéticas más expontáneas, amigables y honrosas para la República Argentina. He hecho traducir y acompaño á esta nota la parte del discurso que se refiere exclusivamente al progreso, á la crisis y al porvenir de nuestro país, con declaraciones terminantes en favor de la admisión de las lanas libres de derecho.

Esta exposición se funda en los informes compilados por esta legación para ilustrar la opinión del Congreso, que la prensa americana ha divulgado con el honroso desinterés con que se ha ocupado de las cosas argentinas desde mi llegada, informes que el senador Washburn ha introducido expontáneamente al senado, recordando mi nombre en los debates en términos corteses y benévolos.

El senador Washburn ha expresado la opinión de sus amigos en la cuestión de la lana. El partido republicano cree conveniente su introducción libre de derecho; pero si dirigiera hoy la política de este país, pediría á la República Argentina alguna compensación, simplemente para salvar los principios de su programa proteccionista. Esta protección, sería por ejemplo, la concesión en la ley argentina anual de aduana, de ciertos favores para el petróleo, la madera blanca y la maquinaria agrícola é industrial, de acuerdo con la proposición hecha al secretario de estado Mr. Blaine, por el infrascripto, bajo la administración del doctor Pellegrini, proposición que quedó pendiente por el fallecimiento del notable estadista americano y cuyo negociado fué autorizado á continuar por mis instrucciones. En virtud de ellas he dicho al gobierno y á los senadores con quienes he tratado el punto, que tengo la creencia de que el congreso argentino de 1894, corresponderá á la exoneración del derecho sobre las lanas, con la reducción ó supresión de los derechos sobre los mencionados artículos, que la economía argentina necesita y que podrían ser ofrecidos á sus consumidores á precios más baratos, con ventajas para el progreso nacional.

El discurso del senador Washburu y la actitud de sus colegas republicanos, tiene para nuestro país una importancia especial, pues nos indica el medio de la continnación de la libre entrada de las lanas, si es sancionada ahora y la encuentra en ejecución el partido republicano en 1895, si llegase á tener mayoría en ambas Cámaras, á consecuencia de las elecciones de noviembre venidero.

La continuación de la importante ventaja comercial que me ocupa, dependerá, pues, de nuestra propia política exterior, en momentos en que la política exterior de todas las naciones del mundo, toma un carácter principalmente comercial en defensa de sus productos y de sus industrias.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con las seguridades de mi más alta consideración—Estanislao S. Zeballos.

—

Buenos Aires, junio 11 de 1894.

Avisese recibo en los términos acordados y publíquese—Costa.

DISCURSO DEL SENADOR POR MINNESOTA WILLIAN D. WASHBURN, EN LA SESIÓN DEL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL LUNES 23 DE ABRIL DE 1894, SOBRE LA LEY DE TARIFAS.

(Extractos tomados del diario oficial del Congreso sobre las posibilidades del comercio entre los Estados Unidos y la República Argentina.)

SEÑOR PRESIDENTE:

Los Estados Unidos pueden competir con las mercaderías europeas.

Los mercados más convenientes y alentadores para nuestras mercaderías agrícolas y mecánicas, son los que presentan las colonias y repúblicas latino americanas, cuya población de 50 millones de habitantes, ó tal vez más, ha estado comprando anualmente en Europa entre 400 y 500 millones de mercaderías y solamente un término medio de cerca de 100 millones entre nosotros. La mayor parte de estas importaciones podrían ser provistas por nuestros propios agricultores y manufactureros á precios tan bajos como los obtenidos en Europa, y es cosa sabida que casi todos nuestros productos sobrepasan en calidad á los de cualquier otra nación en el mundo.

Como se han levantado dudas sobre esta cuestión, me referiré otra vez al diputado Coombs de Nueva York, quien ha dicho en un *interview* recientemente publicado por el corresponsal en Washington del *Chicago Record*, lo siguiente:

«Una cuestión que á menudo se presenta en el debate sobre el proyecto de tarifa es la de saber, si las manufacturas de los Estados Unidos, pueden competir en los mercados extranjeros con manufacturas de Inglaterra, Francia, Alemania y Bélgica y otros países europeos, y constantemente se afirma, en un lado ó en el otro, que esto es imposible á consecuencia del excesivo costo de producción y del muy alto precio del trabajo en los Estados Unidos. Pero los que han hablado son meramente teorizadores. Ninguno de los que han discutido hasta ahora la cuestión en la arena parlamentaria ha tenido la experiencia ó el conocimiento práctico de los hechos. Considerando todas las clases de instrumentos de agricultura, mercaderías para la vida doméstica, muebles, drogas y medicinas, papel y artículos de escritorio, artículos de suela, baúles, toda clase de algodones excepto los estampados y los percales, cuchillería de mesa, cristalería, lámparas, instrumentos de agricultura y mecánica, maquinarias de todas clases y casi todo lo que producimos para la exportación, podemos venderlo tan barato como lo hacen los europeos, en algunos casos más baratos aún y realizar una buena utilidad. Tenemos en realidad un gran mercado para carruajes y vehículos de todas clases, alambres con púas é hilo de atar. Nuestra casa vendió 500 toneladas de dicho hilo en la República Argentina en el último año.

«Las mercaderías americanas son indudablemente superiores y como tal las reconoce todo Sud América y de tal manera que los alemanes particularmente y los ingleses hasta cierta extensión, han sido obligados á imitarlas en modelos y en productos y en años pasados hasta falsificaron nuestras marcas de fábrica. Lo último, sin embargo, ha sido prácticamente contenido por recientes tratados que nos han permitido perseguir dichas infracciones en aquellos países. Podemos competir con ellos en trajes de seda ordinarios, pero no en los elegantes. Nososros no inventamos modas ni gustos en este país. Por ejemplo, un fabricante francés mostrará cierta moda de seda á un mercader de Nueva York quien la comparará con variedad de colores y á ninguna otra casa le será permitido ver esta novedad hasta que esté abierta y puesta en venta en los mostradores de la firma compradora.

«Desde el momento en que empieza la venta, los agentes de las fábricas americanas de seda compran un traje modelo é inmediatamente comienzan la imitación. Seda que se detallaba de $ 8 á $ 9 la yarda en una estación, será imitada en buena fábrica y vendida en la estación próxima á $ 2.25 y 2.50 la yarda.

«Así la mayor parte de la tarifa elevada sobre las sedas es un impuesto sobre el gusto. La misma verdad se aplica en alto grado á las muselinas que son imitadas en Manchester y en este país. Los franceses producen las modas, pues tienen los dibujantes. Algunos de nuestros fabricantes celebran en Europa arreglos regulares para conseguir con anticipación las nnevas modas ó estilos. He oído de un establecimiento que gastó 16.000 dollars en un año para obtenerlas.

«Se ha afirmado que los géneros estampados ó *cálicos* americanos no pueden ser vendidos en concurrencia con los de Manchester. Esto es inexacto. Podemos vender los estampados americanos cuando los obtenemos en colores y estilos aceptables. La República Argentina, Méjico, Venezuela y el Brasil son compradores importantes de esta clase de mercaderías. Cuando nuestros fabricantes pueden conseguir las modas para la estación, fabrican de 10 á 20 mil, mandan cartones con muestras y arrojan todo á la plaza.

«Lo que el comercio mayorista no compra de una vez irá á alguna casa como la de Claflin que toma los restos. Cuando las órdenes vuelven de la América latina pidiendo estos estampados, la existencia ha desaparecido; y esta es la causa por la cual no podemos extender la venta de estampados.

«El fabricante inglés sigue otro camino, Manda viajeros á Sud América con mues-

tras de sus gustos, antes de fabricarlos. Cada muestra tiene variedad de colores. Toma órdenes para un número de cajones ó de fardos que serán fabricados exactamente con los colores pedidos, y puestos en cajas de acuerdo con los surtidos deseados. Los fabricantes y comerciantes mayoristas americanos se niegan á hacer eso. El fabricante impresor americano, después de llenar la provisión de la época retira sus cilindros y no vuelve á imprimir dicho estilo; pero el fabricante inglés guarda los cilindros de todos los gustos de estampados y produce todo dibujo mientras hay demanda del mismo.

«No podemos competir en los mercados latinoamericanos en medias, cordones de seda, guantes ó cintas, etc., pero, podemos competir con Francia en los más altos productos de la perfumería. No podemos alcanzar los grados más finos de cortaplumas; pero nuestro pueblo produce calzados de todos los gustos deseados por un buen mercado, aunque generalmente se insiste en hacer y en vender para los pueblos sudamericanos el calzado hecho para nosotros en esta latitud, mientras que ellos necesitan algo apropiado á sus climas. Sin embargo, como decia siempre que hemos suministrado los gustos deseados en aquellas plazas, nunca hemos dejado de recibir buenas ordenes porque podemos concurrir con cualquier país, en casi toda las cosas que fabricamos, excepto en articulos de lana.

«Nuestros fabricantes de productos de lana han estado siempre trabajando bajo condiciones equivocadas. Por ejemplo, nunca han podido conseguir buenos surtidos de lana sin pagar precios enormes por ellos. Nuestra tarifa ha sido siempre muy alta en los grados más inferiores de los articulos de lana y han estimulado la producción de esta calidad de mercaderías, mientras que descuidaba los grados superiores. La tarifa es alta en los grados bajos y baja en los altos. Pero hay fábricas en los Estados Unidos que producen mercaderías de lana perfectamente concluídas pera competir con los más altos productos de Inglaterra.

«El surtido que va para la República Argentina es infinito, porque el clima de ese país es análogo al nuestro. Proveemos al mundo de una gran cantidad de tubos de hierro forjado, y sus útiles complementarios, un gran porcentaje de cuyo valor total es usado como materia prima. Uua comparación reciente de tubos de hierro y útiles con Inglaterra demostró que estamos un 23 °/₀ más abajo en surtido de tamaños.

«¿Cómo podemos estimular este comercio?

«De la misma manera que se promueve todo comercio; dándonos facilidades para obtener mercaderías y créditos. Inglaterra y Alemania tienen comparativamente pequeños mercados domésticos para sus productos manufacturados; pero han estado durante varias generaciones haciendo sus negocios exteriores, en lo cual sus cónsules las han ayudado grandemente. Su sistema bancario les ha prestado también grandes auxilios.

«Es posible á un comerciante de Birmingham, por ejemplo, que tenga lib. est. 20.000 de capital, presentarse á un banquero, mostrar dicho capital, y decir:

«Necesito crédito por lib. est. 100.000, usando mis lib. est. 20.000 como margen. Me propongo vender mercaderías en la República Argentina hasta el valor de libras esterlinas 100.000. Giraré por intermedio de Vd. sobre mis clientes y deseo que Vd. cobre los libramientos por mí y acredite su producido en mi cuenta.»

«Pagará 3 ó 4 °/₀ de interés cualquiera que sea la taza del descuento del Banco de Inglaterra. Venderá entonces sus mercaderías á los comerciantes de Buenos Aires ó de Montevideo à seis ó nueve meses de plazo con el 6 °/₀ de interés, girando sobre ellos por medio de su banquero. Todas las remesas de fondos serán hechas á éste. Si el banquero se cansara de la transacción el comerciante irá á otro banco, situado acaso en la acera opuesta, el cual tomará la cuenta. Tal es el medio por el cual el sistema bancario de Inglaterra ayuda á los fabricantes y comerciantes á abrir mercados para sus productos

«Nosotros, como es sabido, carecemos de este sistema en los Estados Unidos. Lo más parecido á ello que tenemos es el procedimiento por el cual podemos embarcar para nuestros clientes de Buenos Aires, Montevideo ó Rio y convertir nuestro conocimiento en esterlinas, girar á 60 ó 90 días vista en esterlinas y mandar los giros á un banco de Londres para su cobro. El banco de Londres, si nos conoce bien, nos permitirá girar á la vista después de tener el libramiento en las manos y nos cargará cerca de 1/2 °/₀ y 5 °/₀ de interés y sellos, etc. Sin embargo, no todo fabricante ó casa de comisiones tiene bastante crédito para garantizar tales transacciones, y cuando una casa se establece con crédito suficiente para manejar los negocios de esa manera, el crédito se convierte en parte de su capital.

«Trabajando con tales desventajas hemos podido, sin embargo, hacer una seria impresión en el mercado argentino y en otros, y si en lugar de darles de 6 á 9 meses de crédito, solo podemos ofrecérselo en las mejores circunstancias por 60 ó 90 días, ó hacer que ellos nos suplan con crédito bancario para pagar las mercaderías, el fenómeno demostraría que estamos en condiciones ciertamente de venderles nuestros productos más baratos que los ingleses porque de otro modo no vendrían por ellos.»

La lana, posibilidades del comercio con la República argentina

Durante la sesión de la Conferencia americana internacional, cuando el tema de la reciprocidad fué puesto en discusión, solamente se opusieron á ella los delegados de las repúblicas Argentina, de Chile y del Uruguay, porque comprendieron que los Estados Unidos no se disponían á admitir sus lanas libres de derecho, fuera cual fuera la ventaja ofrecida en retorno.

«El secretario Blaine hizo esfuerzos para incluir en la enmienda de la reciprocidad de la ley de tarifas de 1890, las clases ordinarias de lana, de la que producimos muy poco en este país y necesitamos en gran cantidad para la fabricación de alfombras; pero fracasó ante la oposición de los hombres de la lana, quienes temieron que fuera usada para adulterar las clases más finas en la manúfactura de vestidos baratos. El aconsejó especialmente un derecho diferencial en favor de las lanas de la República Argentina, que han sufrido siempre injustamente bajo las leyes de tarifa de los Estados Unidos.

Nosotros imponemos las lanas por su peso y no por su valor. La lana ordinaria criada en la República Argentina es mucho más pesada que la de cualquier otro país, porque está saturada de grasa y contiene más suciedad, lo cual comporta un precio menor en el mercado. Sin embargo hemos impuesto sobre ella el mismo derecho que sobre las lanas más livianas, más finas y más limpias. Los argentinos han considerado esto como una injusticia y producido repetidos reclamos sin resultado. Nadie habria sido perjudicado admitiendo sus lanas con derechos más bajos, ni se habría dañado á la producción americana admitiéndolas libres de todo derecho.

Considerando esto como una injusticia y como un derecho diferencial en contra de su grande emporio, porque la Republica Argentina tiene más ovejas que cualquier otro pais del mundo, ella no ha estimulado el comercio con los Estados Unidos, y en algunos años el 95 °/₀ de sus enormes importaciones, ha sido comprado en Europa. Nos han comprado solamente aquellos artículos que no podían obtener ventajosamente en otra parte. Pero como pueblo y como nación, los argentinos han estado siempre prontos para encontrarnos en medio del camino en algún movimiento equitativo que mejorase las relaciones comerciales entre las dos repúblicas; y se han mostrado dispuesto á negociar un arreglo ventajoso para ambos paises, sobre la base de la libre entrada de sus lanas á los Estados Unidos (1).

Nuestro comercio con la República Argentina en otro tiempo

Cuarenta años antes ocupábamos una posición importante en el comercio exterior de la República Argentina. La primera casa importadora con algún capital considerable, fué establecida en Buenos Aires por un ciudadano de este país. Un americano construyó el primer ferrocrrril allí, y ha sido erigido un monumento á su memoria. La primera grande cabaña de ovejas fué establecida por uno de nuestros compatriotas, y por cierto tiempo los comerciantes de Nueva Inglaterra tenían influencia en el comercio de la república. Pero de algunos años á esta parte, y por las razones que he citado, el comercio entre los dos paises fué reducido á un promedio anual de menos de 8 °/₀ sobre su intercambio exterior. En 1883 suministramos el 6 °/₀ de sus importaciones y tomamos 5 °/₀ de sus exportaciones. En 1893 proveimos 8 °/₀ de sus importaciones y tomamos solamente 4 °/₀ de sus exportaciones, mientras que Inglaterra, Alemania y Francia se dividen sus mercados.

En una comunicación recientemente dirigida á los diarios por el doctor Zeballos, el hábil estadista que ahora representa á la República Argentina en esta capital, se lee:

«La República Argentina podría comprar el 25 ó 30 °/₀ de sus considerables importaciones comunes á los Estados Unidos, pero está impedida de hacerlo por la falta de comunicaciones rápidas, de relaciones generales de comercio y de facilidades bancarias. Por esta razón sucede en general que el comercio entre la República Argentina y los Estaaos Unidos se consuma vía Inglaterra. Por otra parte, cuando el co-

(1) El orador se refiere a las negociaciones comerciales sostenidas entre los ministros Blaine y Zeballos, por intermedio del ministro americano en Buenos Aires, Mr. Pitkin, y publicadas en las memorias de relaciones exteriores de las dos repúblicas en 1892.

mercio argentino compra productos de los Estados Unidos, los buques que los llevan no encuentran cargas de retorno, porque el comercio americano no compra artículos argentinos. La navegación, en consecuencia, entre los dos países tiene que desviarse de su dirección natural.

«En un solo estado argentino, en el de Santa Fe, en la última cosecha de trigo, (diciembre de 1893 á febrero de 1894) había, sin embargo, en uso 1300 máquinas trilladoras de los Estados Unidos. La supresión de los derechos de importación sobre las lanas, proyectada en la nueva tarifa americana compensará el sacrificio impuesto á los productores con las grandes é inmediatas ventajas que producirá á la economía general de los Estados Unidos la apertura de uno de los más grandes mercados para toda clase de industria. El comercio de la República Argentina es constantemente cortejado por todas las naciones manufactureras de Europa, porque es una de las naciones crecientes de la época que consume más, en proporción al número de sus habitantes, que cualquiera otra, y este consumo se desenvuelve cada año más á causa del extraordinario desarrollo de la población y de la inmigración europea».

La población de la República Argentina ha aumentado de 1.877.490 en 1869, á 5.124.300 en 1893. El área cultivada durante aquel período ha aumentado en proporción correspondiente. En 1878 apenas exportaba 31.243 toneladas de trigo y en 1892 las exportaciones fueron de 1.395.294 toneladas. En 1878 las exportaciones de maiz fueron 193.996 toneladas y en 1892 de 1.814.024 toneladas. Durante los últimos diez años las ovejas han aumentado de 70 á 100 millones, el vacuno de 16 á 25 millones, los caballos de 3 á 5 millones y los cerdos de una cifra nominal á 3 millones.

Los inmigrantes llegados en 1883 fueron 73.210 y de 1890 á 1893 fueron 385.554.

Importancia del comercio exterior argentino

La siguiente tabla demostrará la magnitud del comercio exterior de esta nación tan notable:

(Sigue una estadística de las importaciones y exportaciones, que, como los cuadros citados más adelante, son tomados de las publicaciones hechas por la legación argentina en Washington y distribuidos entre los miembros del Congreso, estadística que se funda en el informe presentado al Congreso argentino por el ministro de hacienda, doctor Terry en 1893 y en otras fuentes autorizadas).

Carácter de las principales importaciones

El siguiente estado demostrará el carácter de las principales importaciones y el valor de cada una en el año de 1892.

Ganado en pié	$	385.315
Pastas y sustancias alimenticias	»	12.683.560
Vinos y licores	»	6.040.155
Tabacos	»	632.039
Algodones	»	30.618.336
Ropa hecha, etc	»	4.302.824
Productos químicos y farmacéuticos	»	4.026.640
Maderas y sus aplicaciones	»	3.712.355
Papel » » »	»	2.687.956
Suela » » »	»	622.112
Hierro » » »	»	10.339.363
Materiales de construcción	»	3.545.625
Metales y sus aplicaciones	»	1.140.753
Trabajos en tierra, vidrio y cerámica	»	1.618.790
Aceite: quemar y alumbrar	»	6.095.642
Artículos manufacturados	»	3.000.013

Proporción de cada Nación

El cuadro siguiente demuestra las importaciones ofrecidas por cada nación en 1893, comparadas con 1883:

	1883 PESOS	1893 PESOS
Alemania	7.028.051	10.676.513
Bélgica	3.261.077	6.646.838
España	3.790.760	2.179.259
Estados Unidos	4.933.054	7.376.583
Francia	15.418.917	10.425.865
Italia	3.480.321	8.412.941
Inglaterrra	30.695.963	35.835.492

La importación francesa en 1889 fué de 30.237.407, debiendo considerarse el año de 1892 como excepcional.

El sistema ferroviario de la República pasa ahora de 10.000 millas y su construcción ha costado $ 447.999.477.

La República ha pasado recientemente al través de una muy seria depresión financiera, semejante á la que sufrieron los Estados Unidos en 1873 y debida á causas similares. Alucinación, especulación y espíritu excesivo de empresa. Pero sus magníficos recursos y la energía de sus ciudadanos la están preparando para recobrar su condición normal.

Producción argentina en 1893

El valor de los productos argentinos en 1893 y el exceso para la exportación fueron los siguientes:

	Productos $ oro	Exportaciones $ oro
Granos	54.800.000	24.400.000
Varios	32.200.000	2.400.000
Total agrícola	87.000.000	26.800.000
Lana	35.000.000	34.000.000
Carne	21.600.000	9.000.000
Cueros y pieles	24.000.000	21.000.000
Sebo	4.800.000	4.000.000
Varios	19.600.000	7.200.000
Total pastoril	105.000.000	75.200.000
Gran total	192.000.000	102.000.000

El coronel Howard Vincent, miembro del parlamento inglés, que ha hecho recientemente un viaje al través de Sud-América fué objeto de una solemne recepción, en el pueblo de Sheffield, de la Inglaterra, á su regreso, y en el curso de su contestación á las palabras de bienvenida, habló de la República Argentina en los términos siguientes:

«Os he hablado antes de las vastas praderas del Canadá y de los grandes criaderos de ovejas de Australia. Pero debo deciros honestamente que país por país y tierra por tierra, la República Argentina no reconoce rival. Sobre un área diez veces mayor que estas islas, tiene un indescriptible poder de producción alimenticia. Al través de 600 millas, desde el océano hasta la montaña, no hay una colina, y difícilmente se ve un árbol. Tiene 27 ferrocarriles, casi todos de propiedad inglesa, y á ambos lados de las vías las tierras de pastoreo se transforman rápidamente en trigo, sin temor del granizo ó de la humedad, y los despachan por los muelles del Central Argentino en buques que van á hacer más y más difícil la agricultura inglesa.

No hay sobre la tierra un país que ofrezca promesas más grandes para el futuro ó fundamentos más sólidos para la riqueza y prosperidad permanente de la nación.

Ministerio de Guerra y Marina

ÓRDENES DE PAGO

A favor del señor Luis Prémoli, por pasajes, $ 485 m/n.

—

A favor de la dirección de la fábrica nacional de pólvora para la compra de materiales para cercar el terreno ocupado por el establecimiento, $ 1000 m/n.

—

A favor del cajero del arsenal de guerra, por los jornales de operarios y gastos del mes de junio corriente, 15.802 $ m/n.

—

A favor de la familia del teniente don Felipe Leguizamón, por dos meses de sueldo para gastos de entierro y luto, pesos 224 m/n.

—

A favor del teniente coronel don Domingo Vera, por las diferencias de su haber desde el 23 de abril á fin de mayo del corriente año, $ 190 m/n.

—

A favor de la señora Josefina T. de Valdovino, viuda del mayor don Pío Valdovino, por dos meses de sueldo para gastes de entierro y lutos, $ 500 m/n.

—

A favor del mayor don Juan P. Manzano, por su ayuda de costas, desde el 12 de enero á fin de febrero de 1894, pesos 81,66 m/n.

—

A favor del capitan don Juan B. Benvenutto, por las dos terceras partes de su haber del mes de enero último, $ 100 m/n.

—

A favor de los señores Waterlow y Sans, por útiles de escritorio provistos con destino al ministerio, $ 2.183,39 m/n.

—

A favor del mayor don Luis Toledo, por su rancho desde el 24 de setiembre al 26 de octubre de 1893, $ 33 m/n.

—

A favor del teniente 1º don Delfín Ovejero, por su haber desde el 1º de octubre al 19 de diciembre de 1892, pesos 294,93 m/n.

—

A favor del teniente 2º don Oscar Hails, por las diferencias de su haber por los meses de setiembre á diciembre de 1890, $ 248 m/n.

—

A favor del teniente 2º don Claudio Márquez, por las diferencias de su haber por los meses de setiembre á diciembre de 1890, $ 248 m/n.

—

A favor del señor César Vivat, por el servicio de carros prestado á la división Maldonado durante las últimas maniobras, $ 300,50 m/n.

—

A favor del coronel don Enrique Luzuriaga, por la comisión de mando, por los meses de agosto á noviembre de 1890, $ 186,66 m/n.

—

A favor del ex-profesor del colegio militar, don Victor Lamary, por un mes de sueldo sin cargo, acordado por haber cesado en su empleo de profesor de esgrima, $ 82 m/n.

A favor del sargento Julian Schmidt, por sus sobresueldos de cumplido desde el 1º de febrero de 1882 al 22 de enero de 1883, $ 72,54 m/n.

—

A favor del ex-soldado Pedro Acosta, por los haberes correspondientes á varios meses de 1867 y 68, $ 109,27 m/n.

—

A favor del sargento José Nieto, por sus haberes correspondientes á varios meses de 1867, $ 56,73 m/n.

—

A favor del ex-soldado José Gómez, por los haberes correspondientes á varios meses de 1867 y 68, $ 109,27 m/n.

—

A favor de las pensionistas Carmen y Concepción Sosa, por sus haberes desde el 30 de setiembre á fin de diciembre de 1885, $ 347,92 m/n.

Policía de la Capital

—

Junio 14 de 1894.

El jefe de policía

ORDENA

Se haga saber:

1º Que á propuesta del inspector de telégrafo de policía, y siendo conveniente reglamentar la forma en que deben ser concedidas á los telegrafistas las licencias por enfermedad justificada, se resuelve:

1º Todo empleado del telégrafo de policía, para obtener licencia con goce de sueldo por enfermedad justificada, deberá tener un año de servicios en la repartición:

2º Todo empleado al que se le haya acordado mas de quince días de licencia, por cualquiera causa, por cada uno de los años de servicios que tenga prestados, se le concederá la que necesite nombrándosele sostituto por cuenta de sus haberes:

3º A los que no se encuentren comprendidos en los artículos que preceden, se les acordará con goce de sueldo, debiéndose recargar el servicio en la forma ordenada;

4º En el caso en que dos ó más empleados de una misma oficina se enfermeran, se les designará reemplazantes, que serán abonados de sus haberes, aunque se encuentren comprendidos en los artículos que anteceden;

5º Siempre que la licencia que se acuerde á un empleado de la oficina central exceda del término de diez días y se halle comprendido en lo dispuesto en el artículo 3º, la inspección del telégrafo reglamentará el servicio entre los demás en la forma que lo juzgue más conveniente para los mismos;

6º Cada aparato ó ramal de la oficina central es considerado como una oficina á los efectos de esta reglamentación;

7º La inspección del telégrafo, al elevar el certificado médico, hará presente á la jefatura si el empleado á que el mismo se refiere, se encuentra ó no comprendido en esta reglamentación;

8º La jefatura se reserva el derecho de conceder ó no las licencias cuyo término exceda de dos meses;

9º Aquellos empleados á quienes no se les pueda nombrar sustituto por no haber quienes los reemplace y se encuentren comprendidos dentro de esta reglamentación, se les descontarán sus haberes.

2º Que el señor juez de instrucción doctor don Félix C. Constanzó comunica, en oficio del 12 del actual, que se ha sobreseído provisionalmente en el sumario instruido con motivo del robo efectuado á don Diego W. Gray, debiendo proseguirse las pesquisas hasta dar con los autores del hecho.

Queda designado: comisario de guarda para mañana 15: el de la sección 5ª don Alejándro R. Juárez.

Administración G. de Impuestos Internos

Excmo señor:

—

Si el caso respecto del cual el señor fiscal *ad-hoc* consulta á V. E., ha sido resuelto en el curso del año próximo pasado, la vía que debe elegir se induce claramente del conjunto de facultades que la ley de ese año acordaba al administrador general.

El artículo 14 lo habilitaba para embargar las especies en contravención con la ley y su reglamentación; el artículo 15 para otros casos de infracciones incurridas, autorizaba igualmente el embargo administrativo y agregaba que inmediatamente de tomada esta medida se entregarían todos los antecedentes del caso al procurador fiscal para la gestión judicial. Por fin, y esto es importantísimo, este mismo artículo 15 al referirse al caso de multa agrega: «aplicada judicialmente».

Estos tres pasajes del texto legal son los únicos que hagan referencia á la situación y á las facultades del administrador en los casos de infracción ó falta de cumplimiento á las prescripciones de la ley y de estos textos, llanamente interpretados, se desprende:

a) Que la facultad del administrador.

b) Que la procedencia ó improcedencia de la sanción legal en el caso de infracción, corresponde ser pronunciada por el tribunal.

c) Que, por lo mismo y como corolario de la anterior inducción, la multa *debe ser aplicada judicialmente* como la misma ley lo pronuncia.

Bien, excmo. señor, si esto es así, fácil es llegar á la conclusión á que la vía judicial que proceda es la comun, ordinaria.

Ante todo, la multa es una pena; no será corporal, será meramente pecuniaria, pero la verdad es que es pena y que así la encargaran nuestras dos leyes penales vigentes: el Código penal y la ley de 14 de setiembre de 1863.

Y quien ¿cuando la aplicación de una pena se ha ventilado por medio de un juicio ejecutivo?

Si en jurisprudencia se estima como principio inconcluso que la dilucidación controvertida de los derechos civiles debe producirse en juicio en medio á la más amplia libertad y las mayores latitudes del procedimiento, á fin de que los jueces resuelvan los asuntos con conocimiento de causa, ¿cómo no habría de otorgarse una amplitud siquiera igual para las causas penales, siempre delicadas porque siempre comprometen ó afectan lo más sagrado del ciudadano: el honor y la libertad?

Es bien sabido excmo. señor, lo que es el juicio ejecutivo: no es su propósito ni su razón de ser la declaratoria de derechos dudosos ó controvertidos. Para eso está el juicio ordinario. Su único fin es asegurar la realización y efectividad de aquellos derechos que se encuentran reconocidos por actos ó títulos capaces de hacer presumir la legitimidad de las pretensiones del actor. No causa, pues, instancia; y la discusión que en tal juicio se ha querido evitar, puede luego reabrirse en juicio ordinario.

Lo que vengo de exponer evidencia que ninguna conexión puede tener el juicio ejecutivo con la determinación judicial de la aplicación ó inaplicación á un caso dado de la multa de los veinte y tantos.

Pero queda aún un punto por aclarar, y quiero abordarlo á fin de que las ideas se fijen con toda precisión respecto á todas las faces del asunto consultado.

Entiendo, excmo. señor, que se ha arguido en juicio—y el tribunal así lo ha admitido—que bastaba la *liquidación consentida* de la contaduría general de la Nación respecto á lo que importaría la multa en cada caso, para que surta el procedimiento de apremio para el cobro de la suma asi determinada por dicha liquidación. Para asi resolverlo, se ha tenido en vista lo prescripto en el artículo de la ley de organización de la contaduría general.

Juzgo que se ha incurrido en un flagrante error de interpretación legal. Dicho artículo de la ley de contabilidad de la Nación, debidamente concordado y aplicado por el grupo de los que inmediatamente le preceden, determina evidentemente que el procedimiento ejecutivo procede cuando se trata de errores, deficiencias, ó faltas advertidas en las rendiciones de cuentas de fondos del tesoro público.

En casos como éste, la contaduría nacional procede como un verdadero tribunal y sus resoluciones tienen la misma virtud que las sentencias ejecutoriadas: llevan aparejada ejecución.

Pero esta jurisdicción que es de excepción, se circunscribe y limita á los casos fijados por la ley y de ninguna manera procede hacerse extensiva á hechos y casos que nada de común tienen con los previstos en ella, como sería, por ejemplo, el de la multa que impone la ley de impuestos internos.

En mérito á estas consideraciones preciso que la vía que corresponde es la común ú ordinaria.—*Osvaldo M. Piñero.*

—

En el expediente núm. 1726 ha recaido la siguiente resolución.

Junio 11 de 1894.

Visto el anterior certificado de la oficina química nacional del que resulta que el vino del señor M. contiene más de 2 gramos por mil de yeso, proceda el señor inspector don Enrique B. Sundblad á embargar y sellar los envases que lo contienen á fin de proceder á su inutilización, como lo prescribe la ley de vinos y su reglamentación.

Manifiéstese al señor M. si opta que la inutilización se efectúe por medio del derrame del líquido ó bien adicionándolo con un cuerpo inutilizante, que en tal caso señalaría la oficina química nacional.

Y atento que el expresado á más del dos mil constituye una adulteración prohibida por la ley de vinos, adulteración cuyos caracteres se precisan plenamente si se atiende que en los envases no se colocaron los letreros que la ley de vinos requiere con carácter imperativo (ley art. 1º inciso 3º *in fine*) y á mayor razon sobrepasando la proporción del yeso la cantidad legalmente tolerada.

En mérito á esta infracción y á lo prescripto en el art. 11 de la ley, la administración general en uso de la facultad que le otorgan la ley y el decreto reglamentario, resuelve:

Imponer la multa de quinientos pesos moneda nacional, que el multado deberá depositar en el Banco de la Nación Argen-

tina á la orden de la tesorería general de la Nación, acompañando á esta administración la nota de crédito respectivo.

Notifíquese y hágase saber á quien corresponde á sus efectos, repóngase los sellos.—*Osvaldo M. Piñero.*

—

En expediente núm. 1518, sobre disconformidad entre la declaración del fabricante y el resultado del análisis químico, ha recaído la siguiente resolución:

Junio 12 de 1894.

Exprese el sumariado la conformidad ó disconformidad acerca de la cantidad expresada por el inspector Bonilla en la anterior diligencia.

Certifíquese la secretaría acerca del carácter asumido por esta casa en el acto de la inscripción en el registro.

Inspeccione el señor inspector general los libros de comerciante y los que debe llevar como fabricante de artículos sujetos á impuestos internos, á fin de que acredite la cantidad de líquido análogo al de la muestra, fabricado por esta casa, para la preparación del vermouth.

Informe asimismo sobre el estado de estos libros.—*Piñero.*

—

En el expediente núm. 1524, sobre disconformidad entre la declaración del acta de toma de muestras y el resultado del análisis químico, ha recaído la siguiente resolución:

Junio 12 de 1894.

Certifique la secretaría el carácter asumido por los sumariados en el acto de la inspección en el registro de esta administración general, inspeccione el señor inspector general Sundblad los libros de materias primas, producción y expendio y libros comerciales, é informe minuciosamente acerca de la forma en que se llevan, como también si aparece en ellos vendidos vinos idénticos al de la muestra.

Con la certificación y el informe agregados vuelva.—*Piñero.*

—

En el expediente núm. 1673, sobre disconformidad entre la declaración del acta de toma de muestras y el resultado del análisis químico, ha recaído la siguiente resolución.

Junio 12 de 1894.

Vistos, que si bien en el presente caso la disconformidad de la muestra entre lo que enuncia el acta y expresa el certificado del analises, correspondiente al caldo de pasas denominado Pasaretto es evidente, puesto que en uno se le llama *vino* y del otro ser mera *bebida artificial,* esto no obstante la importancia de este antagonismo decrece desde el instante que en la declaración jurada preventiva que se acompaña se hizo mención al inspector recaudador de tratarse de caldo de pasas, es decir, de bebida artificial.

Que esto inclina á pensar que la mente de los sumariados no ha sido eludir el pago del impuesto interno, realizando un acto doloso de ocultación de dato punible en la forma prescripta en los artículos 7 y 14 de la ley.

Que, sin embargo, la ambigüedad que pone de relieve el acta y la declaración jurada en la denominación del líquido artificial, demuestra que los sumariados no cumplen con la obligación de indicar claramente en el envase las sustancias que entraron en la fébricación, lo que constituye una infracción á la ley de vinos, pues de esa manera el consumidor se ve expuesto á engaño acerca de lo que compra, que es precisamente lo que la ley ha querido evitar por medio de las enunciaciones claras en los envases.

Que en consecuencia los sumariados se han hecho pasibles de la multa del artículo 11 de la ley de vinos. Por tanto, se resuelve:

Condenar á los señores N. N. al pago de la multa de quinientos pesos moneda nacional que depositarán en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la tesorería general de la Nación, presentando luego á esta administración la respectiva nota de crédito que justifica el depósito. Notifíquese á las sumariados y repónganse los sellos.—*Osvaldo M. Piñero.*

Caja de Conversión

En Buenos Aires, á catorce días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *dieciocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos,* en billetes de emisiones antiguas, cuyo detalle es el siguiente:

Banco Provincial de Córdoba

Emisión antigua

693 billetes.......... $ 6695

Bonos agrícolas

1780 billetes.......... $ 6017 $ 12.712

Banco Provincial de Tucuman

Rubros Banco Provincial de Tucumán

2859 billetes.......... $ 5580

Idem Banco Méndez Hnos. y Ca.

49 billetes.......... $ 365

Idem Muñóz, Rodriguez y Ca.

38 billetes.......... $ 201 $ 6.146

5419 billetes.................. $ 18.858

La clasificación de los billetes quemados queda especificada en planillas archivadas en contaduría.

Para constancia de lo que deja expresado, se levantó la presente acta en cuatro ejemplares del mismo tenor, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del decreto reglamentario de la ley 3 de noviembre de 1887.

Luis P. Molina—R. Santamarina—Plácido Marín—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—Alberto Aubone, secretario.

En Buenos Aires, á catorce dias del mes de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *veinte y dos mil seiscientos pesos,* en billetes de emisión menor, cangeados y renovados al Banco de la Nación Argentina.

Los billetes quemados son de las leyes y tipos siguientes:

Ley 4 de octubre de 1883

22000 billetes de 0.05 $ 1100
20000 » » 0.10 » 2000 $ 3.100

Ley 21 de agosto de 1890

58000 billetes de 0.05 $ 2900
72000 » » 0.10 » 7200 $ 10.100

Ley 29 de setiembre de 1891

72000 billetes de 0.05 $ 3600
58000 » » 0.10 » 5800 $ 9.400

302000 billetes................ $ 22.600

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Luis P. Molina—Plácido Marin—Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero — Alberto Aubone, secretario.

Dirección General de Rentas

En el expediente número 4081 iniciado por contribución territorial y patentes comunicando le sea entregado al habilitado la suma de $ 4000 con el fin de abonar los gastos hechos á particulares y pagar los registros mandados á confeccionar, ha recaído la siguiente resolución:

Junio 8 de 1894.

Vuelva á la administración de contribución territorial y patentes, para que se sirva explicar de qué proceden los compromisos que ha contraído con particulares, por gastos hechos y en virtud de qué autorización, y si ha percibido las mensualidades que le asigna el presupuesto para gastos de impresiones, libros etc., en los meses que van trascurridos del corriente año—*M. Rom.*

—

En el expediente número 3882 iniciado por la aduana de Gualeguaychú consultando si debe pagar al maquinista de la lancha, mientras estuvo en compostura, ha recaído la siguiente resolución:

Junio 12 de 1894.

Visto este expediente en el acuerdo ordinario de fecha 11 del corriente, y

Considerando:

Que según lo manifiesta el administrador de rentas nacionales de Gualeguaychú, conserva en caja la suma de ($ 120) ciento veinte pesos, procedentes del sueldo del maquinista de la lancha á vapor Rioja, por los meses de enero y febrero; y que no fueron abonados estos haberes por cuanto en los meses indicados la embarcación no funcionó por estar en compostura, y siendo urgente proceder cuanto antes al abono de lo que se adeuda por las indicadas reparaciones, evitando así una larga tramitación por una suma de tan escasa importancia, se resuelve:

Autorizar al administrador de rentas nacionales de Gualeguaychú, para que abone la compostura de la lancha Rioja, con la cantidad que tiene en caja, procedente del sueldo del maquinista por los meses indicados.

Pase á sus efectos á la aduana de Gualeguaychú.—*Achával.*

—

En el expedisnte núm. 4149, iniciado por la contaduría de la dirección general de rentas nacionales, solicitando muebles y útiles, ha recaído la siguiente resolución:

Junio 12 de 1894.

Visto este expediente en el acuerdo ordinario de fecha 11 del corriente, se resuelve:

Autorizar al contador mayor señor Arturo Gomez, para que pida precios por los siguientes muebles para la contaduría de la dirección general.

2 mesas escritorio (medio ministro)
2 id id
1 id id (alta para tenedor de libros)

1 caja de hierro
1 estufa y carbonera
1 biblioteca.
1 casillero (4 casillas por 8) la parte inferior con puerta para guardar los libros.
1 percha de pie.
1 banco alto para la mesa del tenedor de libros.
6 salivaderas.

Una vez que haya traido los precios pedidos, se elevará con nota al superior gobierno, solicitando se ponga á disposición del habilitado de la dirección general de rentas los fondos para cubrir este gasto.

Resérvese este expediente en secretaría, inter se llena la diligencia antes indicada. —*Achaval.*

En el expediente núm. 4193 iniciando por dirección general de rentas (mesa de entradas) comunicando que han sido hurtadas las estampillas que indica, ha recaido la siguiente resolución:

Junio 12 de 1894.

Visto el presente sumario en el acuerdo ordinario de fecha 11 del corriente, se resuelve.

Atendiendo al mejor servicio, separar de su puesto al ordenanza Eusebio Vega, y archivar el presente expediente.—*Achaval.*

—

En el expediente núm. 3511 iniciado por Miguel Santiago solicitando se le permita pagar semestralmente el impuesto sobre giros, ha recaido la siguiente resolución.

Junio 14 de 1894.

El artículo 14 de la ley de sellos vigente dispone, que las letras de cambio y órdenes á pagar sobre el exterior están sujetas á un impuesto de un cuarto por mil sobre su valor, considerándose entonces las infracciones de mil bajo las penas establecidas en el inciso 4º del art. 48 de la misma, debiendo ese pago hacerse, extendiéndose el respectivo documento en el sello ó con la estampilla correspondiente; pero, habiéndose por concesión especial hecha á los bancos, por decreto de 2 enero de 1892, autorizado á dichos para efectuar ese pago cada tres meses y bajo declaración jurada de que los giros hechos no pasan de la cantidad declarada, se resuelve hacer extensiva esa concesión á la casa de descuentos y giros del recurrente, que por analogia puede considerarse también como un banco. Notifíquese al interesado, comuníquese á la administración de sellos, tómese razon en la contaduria de la dirección general y archívese por secretaria previa reposición de sellos.—*M. Rom.*

—

En el expediente número 3512 iniciado por el Ferrocarril del Oeste de Buenos Aires solicitando la exoneración de derechos de unos cabos para herramientas, ha recaido la siguiente resolución:

Junio 12 de 1894.

Visto este expediente, y

Considerando:

Que no hay disposición legal ni decreto alguno que declare que los cabos de azadas, picos y guadañas, no son parte integrante de esos instrumentos ni puede darse tan estrecha interpretación á lo que en los contratos de concesión á ferrocarriles se consigna respecto á la franquicia que reglamenta el decreto de 25 de junio de 1877 el que incluye entre los articulos que aquellas empresas pueden introducir libre de derecho las guadañas, picos y azadas, etc. etc., con las limitaciones en ese decreto contenidas, en cuanto á cantidades;

Que la circunstancia de figurar por separado en la tarifa de avalúos los cabos de dichos instrumentos, no puede aducirse como razón bastante para obligar á las empresas á pagar derechos por ellos, puesto que facilmente se comprende de que así ha tenido que hacerse desde que el comercio y otras empresas, que no gozan de aquella franquicia importan ese artículo y deben pagar el derecho;

Declárase que no se hallan en ese caso los cabos de guadañas, de picos y azadas, etc., introducidos en el ferrocarril del Oeste, siempre que su cantidad no exceda de los instrumentos para que están destinados ni de las limitaciones fijadas en el precitado decreto. Pase á la aduana de la capital a sus efectos, reponiéndose el sello.—*M. Rom.*

—

En el expediente núm. 4085, iniciado por el inspector Gaudencio, solicitando se le abone los gastos que de su peculio ha abonado por trabajos practicados en la receptoria de Alvear, ha recaido la siguiente resolución.

Junio 12 de 1894.

Visto este expediente en el acuerdo ordinario de fecha 11 del corriente, y teniendo en cuenta que los gastos que ha efectuado por su cuenta el inspector de hacienda, señor Gaudencio, eran de indispensable necesidad, se resuelve:

Abonar al indicado inspector, la suma de ($ 33,50 m/n) treinta y tres pesos, con cincuenta centavos, que importa la cuenta presentada; imputando esta erogación á la partida, gastos menores de aduana. Pase este expediente al habilitado para su abono. —*Achával.*

—

En el expediente núm. 3779, iniciado por Eduarda Velasquez (escribiente 2ª de la administración de contribución territorial y patentes), solicitando licencia por quince dias, ha recaido la siguiente resolución.

Junio 12 de 1894.

Visto este expediente en el acuerdo ordinario de fecha 11 del corriente, y teniendo presente que gravitan sobre la administración del impuesto territorial y patentes quehaceres premiosos, que ha determinado la necesidad de mandarle personal de otras reparticiones para poder atender con regularidad las funciones que tiene que desempeñar; y en estos casos deben concurrir con su contingente los empleados titulares, se resuelve:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á sus efectos á la administración de impuestos territorial y patentes.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 4227, iniciado por Antonio Boghano, (escribiente 1º) solicitando un mes de licencia, ha recaido la siguiente resolución:

Junio 12 de 1894.

Visto este expediente en el acuerdo ordinario de fecha 11 del corriente; y teniendo presente que gravitan sobre la administración del impuesto territorial y patentes quehaceres premiosos, que ha determinado la necesidad de mandarle personal de otras reparticiones para poder atender con regularidad las funciones que tiene que desempeñar; y, que en estos deben concurrir con su contingente los empleados titulales, se resuelve:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á sus efectos á la administración de impuesto territorial y patentes.—*Achával.*

—

Administración G. de Sellos de la Nación

Producido de la venta de papel sellado el día 12 de junio $ 6.812,15 moneda nacional.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Contaduría general de la Nación

Buenos Aires, junio 14 de 1894.

En cumplimiento de lo resuelto por la contaduria general, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se llama y emplaza por el término de nueve días á contar desde la fecha, á las personas siguientes, para comparecer ante esta secretaría, á fin de notificarse de las observaciones recaídas en las cuentas que á continuación se detallan y salvarlas en el término de ley.—*Los secretarios.*

Cuenta número 4027, José B. Zubiaur, colegio nacional del Uruguay, por julio de 1892.

Id. id 2480, LucioDoncel, Adm. de San Juan, por junio de 1893.

Id. id 4158, penitenciaria nacional, Jorge J. Sério, por gastos generales y sueldos por setiembre y octubre de 1893.

Id. id 2504, batallón 3º de infantería, Cornelio Gutierrez, gastos de enganche.

Id. id 4435, Adolfo P. Carranza, museo histórico, por diciembre de 1893.

Id. id 180, Benito Meana, regimiento 1º de caballeria, por gastos de enganche.

Id. id 3794, Benito Martiarena, aduana de Jujuy, por setiembre de 1893.

Id. id 1148, C. Elizalde, Adm. de impuestos internos, por mayo de 1893.

Id. id 4024, María S. de Cossú, escuela mixta de Mercedes (Buenos Aires), por agosto de 1893.

Id. id 2841, archivo general de la administración, por gastos.

Id. id 1321, aduana Paso de los Libres P. Muñoz y Pérez, por sueldos de abril de 1893.

Id. id 4351, Nazario Morales, batallón 3º de infantería, por octubre de 1892.

Id. id 4564, Victor Dupuy, escuela de maestros de Santiago, por noviembre de 1893.

Id. id 4355, Esteban Girola, subprefectura Paso de los Libres, por noviembre de 1893.

Id. id 4261, F. Emilio Fernández, regimiento 9º de caballeria, por noviembre de 1893.

Id. id 4276, Eliseo J. Ontes, colegio nacional de Salta, por matrículas, derechos de exámenes, etc., de 1893.

Id. id 2267, departamento de minas y geologia, por mayo de 1893, Juan de Carles.

Id. id 4291, A. Parera, receptoria de Esquina y resguardo de Mal Abrigo, de noviembre de 1893.

Id. id 4694, Eduardo G. Moreno, juzgado de paz de la sección 12ª, por gastos del año 1893.

Id. id 2464, Arturo Dozo, batallón 4º de infantería, por mayo y junio de 1893.

Id. id 2909, Alberto Quiroga, juzgado letrado de Misiones, por mayo de 1893.

Id. id 3757, Alberto Quiroga, juzgado letrado de Misiones, por agosto y setiembre de 1893.

Id. id 3064, C. Correa Luna, juzgado letrado de Misiones, por mayo y junio de 1893.

Id. id 3054, C. Correa Luna, juzgado letrado de Misiones, por abril de 1893.

Id. id 3578, Alberto Quiroga, juzgado letrado de Misiones, por julio de 1893.

Id. id 2836, Diego Lucero, regimiento 5° de caballería, por febrero de 1893.

Id. id 2838, Diego Lucero, regimiento 5° de caballería, por mayo á agosto de 1893.

Id. id 2908, Manuel Aguirre, regimiente 12 de caballería, por junio y julio de 1893, sus sueldos cumplidos de enero á marzo de 1893 y cuotas de enganche, de febrero y abril de 1893.

Id. id 2930, Estéban Ortiz, regimiento 9 de caballería, por rancho de octubre á diciembre de 1889 á un piquete en San Luis.

Id. id 1993, Ernesto Nazarre, regimiento 11 de caballería, por cuotas de noviembre de 1883.

Id. id 2525, Delfin Oliva, juzgado sección de Tucumán, por junio de 1893 y gastos del primer semestre de 1893.

Id. id 3550, Nicolás Hernández, cuerpo de inválidos, por setiembre de 1893.

Id. id 2654, Juan Pirovano, departamento de obras públicas, por recaudación de patentes 2° y 3er trimestre de 1893.

Id. id 4123, Clara Boichoff, escuela de maestras del Rosario, por octubre de 1893.

Id. id 2806, Emilio Fernández, regimiento 9 de caballería por junio de 1893.

Id. id 573, Ed. Alvarez, gastos de a división Garmendia por sus operaciones en Corrientes.

Id. id 2735, Enrique Oyhamburo, regimiento 2° de artillería por junio de 1893.

Id. id 841, Juan B. Méndez, subperfectura Bella Vista, por enero de 1893.

Id. id 3732, Leandro Caussat, escuela maestros Corrientes, por setiembre de 1893.

Id. id 2044 C. Elizalde, administración general, impuestos internos, por mayo de 1893.

Id. id 3943 escuela mixta de Mercedes, por setiembre de 1893, á María S. de Cossú.

Id. id 3531 Estéban Girola, aduana Paso de los Libres, por setiembre de 1893.

Id. id 625 Enrique Victorica, comisaría general de marina, por marzo de 1891.

Caja de Conversión

Se avisa al público que hoy á las 2 p. m. se efectuará en esta Caja de conversión la quema de 500 000 pesos dispuesta por el ministerio de hacienda.

El acto es público,—Buenos Aires, junio 15 de 1894.—*Alberto Aubone*, secretario.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para las obras de limpieza y pintura del edificio de madera de la Exclusa Sud en que se encuentran instalados las oficinas del resguardo y movimiento y conservación del puerto, con arreglo al pliego de condiciones que existe en esta secretaría.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado en un sello de cinco pesos con un certificado de depósito del 5 °|° del valor de las obras, hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor administrador de aduana.

Las propuestas deben entregarse en secretaría el día 7 de julio, durante la hora de 3 á 4 de la tarde, transcurrida la cual se procederá á la apertura de las que se hayan presentado en presencia del señor escribano de gobierno. — Buenos Aires, junio 6 de 1894.—*El secretario*.

LICITACIÓN

No habiéndose presentado propuesta alguna para la licitación del 28 de mayo último, llamáse nuevamente por el término de treinta días á contar desde la fecha, para la ejecución de las obras de terraplenamiento y adoquinado de la calle que unirá la avenida del puerto con la de Pedro Mendoza, entre la Dársena Sud y la Boca, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en la oficina de movimiento y conservación del puerto.

Las propuestas se presentarán al secretario, de 3 á 4 del día 5 de julio proximo bajo sobre cerrado y en el sello de ley, y el acto de apertura tendrá lugar en esta secretaría el día designado á las cuatro p. m. haciéndose presente que se rechazará toda propuesta presentada fuera de tiempo ó que no venga en forma.— Buenos Aires, junio 4 de 1894.—*El secretario*.

Departamento de Minas y Geología

Buenos Aires, junio 4 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología **Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, domiciliado en la calle Piedad 818 á Vd como mejor proceda le decimos: Que teniendo conocimiento de la existencia de depósitos de guano en el extremo norte del puerto Mala Espina en la Bahía Bustamante, extremo norte del golfo San Julian en el territorio nacional del Chubut, solicitamos se nos concedan las pertenencias que de derecho nos correspondan. A esta pertenencia damos el nombre de «Washington», el terreno pertenece al estado.—Es justicia *Alberto Levy, Francisco Donnarumma*.

Presentada hoy cinco de junio año del sello, siendo las 5 y 45p. m.—Conste.—*Resta*.

Mayo 17 de 1894.—En esta fecha entró al departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Junio 9 de 1894.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de esta capital conforme al artículo 119 del código de minérico. Fíjese cartel aviso en las puertas al departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

15.20

OTRO

Buenos Aires, Junio 4 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, mayores de edad domiciliados en la calle de Piedad 818, como mejor proceda decimos: Que teniendo conocimiento de la existencia de un deposito de guano en el islote Holden, Puerto San ta Elena, en el territorio nacional del Chubut, perteneciente al estado, solicitamos que se nos concedan las pertenencias que de derecho nos corresponden, denominándolas«Pompeyana».

Es justicia.—*Alberto Levy, Francisco Donnarumma*.

Presentado hoy cinco de junio año del sello, siendo las 2 y 45 p. m.—Conste.—*Resta*.

Juñio 6 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Junio 9 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de la capital, conforme al artículo 119 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del deportamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*.

15.20

OTRO

Buenos Aires, junio 5 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, domiciliados en la calle Piedad 818, á Vd. como mejor proceda decimos: Que teniendo conocimiento de la existencia de depósitos de huano en la Isla Justicia (en el Puerto San Julian) territorio nacional de Santa Cruz, solicitamos de ese departamento, se nos concedan las pertenencias que de derecho nos corresponden. El terreno es del estado, y damos á esta pertenencia el nombre de «Odalisca». Es justicia.—*Alberto Levy, Francisco Donnarumma*.

Presentado hoy cinco de junio año del sello siendo las 2 y 45 p. m.—Conste.—*Resta*.

Juuio 6 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Piró*, secretario.

Junio 9 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de la capital, conforme al artículo 119 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*.

15.20

OTRO

Buenos Aires, junio 5 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geologia.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, domiciliados Piedad 818, á Vd. como mejor proceda decimos: Que teniendo conocimiento de la existencia de depósitos de guano en la Isla sin nombre que se encuentra en la desembocadura del Rio Gallegos en los 51° 35' lat. S. y 69° 03' long. O. territorio nacional de Santa Cruz, solicitamos de ese departamento las permanencias que de derecho nos corresponden. El terreno es del estado y damos á esta pertenencia el nombre de «Iberia».—Es justicia.—*Alberto Levy, Francisco Donnarumma*.

Presentado hoy cinco de Junio año del sello siendo las 2 y 45 p. m.—Conste.—*Resta*.

Junio 6 de 1894.—En esta fecha entró en el departameeto.—*B. P. Peró*, secretario.

Junio 9 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de la capital, conforme al artículo 119 del código de mineria.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*.

15.20

OTRO

Buenos Aires, junio 4 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, mayores de edad, domiciliados en la calle de Piedad 818, como mejor proceda decimos: Que teniendo conocimiento de la existencia de un depósito de guano en la Isla Rasa territorio nacional del Chubut, perteneciente al estado, solicitamos que se nos concedan las pertenencias que de derecho nos corresponden,

denominándolas «Pamplona».—Es justicia. —*Alberto Levy, Francisco Donnarumma.*

Preeentado hoy cinco de junio año del sello, siendo las 2 y 45 p. m.—Conste.—*Resta.*

Junio 6 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Junio 9 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de la capital, conforme al artículo 119 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

15.20

OTRO

Buenos Aires, junio 4 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, mayores de edad domiciliados en la calle Piedad 818, como mejor proceda decimos: Que teniendo conocimiento de un deposito de guano existente en la Isla Toba, territorio nacional del Chubut, perteneciente al estado, solicitamos que se nos concedan las pertenencias que de derecho nos correspondan, denominándolas «Virginia».—Es justicia.—*Alberto Levy, Francisco Donnarumma.*

Presentado hoy cinco de junio año del sello siendo las 2 y 45 p. m.—Conste.—*Resta.*

Junio 6 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Junio 9 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de la capital, conforme al artículo 119 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

15.20

OTRO

Buenos Aires, junio 4 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, mayores de edad, domiciliados en la calle Piedad 818, como mejor proceda decimos: Que teniendo conocimiento de la existencia de un depósito de guano, en el Islote sin nombre próximo á Isla Blanca en punta San Fulgencio y cabo Dos Bahias en el territorio nacional del Chubut, perteneciente al estado, solicitamos que nos concedan las pertenencias que de derecho nos correspondan, denominándolas «Messalina».—Es justicia. —*Alberto Levy, Francisco Donnarumma.*

Presentado hoy cinco de junio año del sello siendo las 2 y 45 p. m.—Conste.—*Resta.*

Junio 6 de 1394.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró.* secretario.

Junio 9 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de la capital, conforme al artículo 119 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al intersado.—*H. D. Hoskold.*

15.20

OTRO

Buenos Aires, junio 5 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, domiciliado calla Piedad 818, á Vd. como mejor procede decimos: Que teniendo conocimiento de la existencia de un depósito de guano en el Islote Arce lat S 45° 01' y long O 65, 32' en el territorio nacional del Chubut solicitamos de ese departamento se nos concedan las pertenencias que de derecho nos corresponden. El terreno pertenece al estado y damos á esta pertenencia el nombre de «Etruria».—Es justicia.—*Alberto Levy, Francisco Donnarumma.*

Presentado hoy cinco de junio año del sello siendo las 2 y 45 p. m.—Conste.—*Resta.*

Junio 6 de 1894.—En esta fecha entró en el departamedto.—*B. P. Peró.* secretario.

Junio 9 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de la capital, conforme al artículo 119 del código de mineria.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

15.20

OTRO

Buenos Aires, junio 4 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma**, mayores de edad domiciliados en la calle de Piedad 818, como mejor proceda decimos: Que teniendo conocimiento de la existencia de un depósito de guano en el Islote Bird. 48° 40 lat. S. y 67' 00 long. O. territorio nacional de Santa Cruz, perteneciente al estado, solicitamos que se nos concedan las pertenencias que de derecho nos correspondan, denominándolas «Milagrosa».—Es justicia.—*Alberto Levy, Francisco Donnarumma.*

Presentado hoy cinco de junio año del sello siendo las 2 y 45 p. m.—Conste.—*Resta.*

Junio 6 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Junio 9 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial de la capital, conforme al artículo 119 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

15.20

Ministerio del Interior

Dirección G. de Ferrocarriles Nacionales

LICITACIÓN

La dirección general de ferrocarriles nacionales llama á licitación por el término de treinta dias á contar desde la fecha, para la provisión de cien lonas enceradas para vagones de carga del ferrocarril nacional Andino, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m. en la secretaría de esta dirección, calle Viamont 430.

Las propuestas se presentarán en la misma secretaria bajo sobre cerrado, en papel sellado correspondiente y con un certificado de depósito del uno por ciento del valor de la propuesta, hecho en el Banco de la Nación á la orden del presidente de la dirección general de ferrocarriles nacionales.

Las propuestas se abrirán á las 3 p. m. del dia 25 del mes de junio en presencia de los proponentes tomándose en consideración solo las presentadas en debida forma.—Buenos Aires, mayo 26 de 1894.—*R. Aranda.*

Obras de salubridad

Departamento de O. Públicas de la Nación

INSPECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Por orden de la dirección general, llámase á licitación para la provisión de 2.000 toneladas de carbón destinado al tren del dragado de las obras del Riachuelo.

Las propuestas se abrirán el lúnes 18 de junio próximo, á las 3 p. m., en la inspección general administrativa, donde estará á disposición de los interesados el pliego de condiciones.—Buenos Aires, 16 de mayo de 1894.—El Inspector general administrativo.—*J. R. Villalonga.*

Ministerio de Relaciones Exteriores

Departamento General de Inmigración

PEDIDO DE BRAZOS

En la oficina de trabajo establecida en el hotel de inmigrantes, estación Retiro, se han recibido los siguientes pedidos:

Agricultores familias...	25
Agricultores peones....	70
Ayudantes	2
Jornaleros	500
Maestros.............	2
Matrimonios..........	5
Supreceptores........	2
Sirvientas............	56
Tipógrafos............	1
Tonelero..............	1
Zapateros	4
Total........	668

Las personas que no tengan trabajo pueden presentarse á esta oficina con los documentos respectivos para ser colocados en esa capital ó internados á las provincias.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría general de marina

LICITACIÓN

El 14 próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor general del ejército una licitación pública para la construcción de dos pabellones en el colegio militar, de capacidad de cuarenta caballos cada uno.

Por datos y pliegos de condiciones los interesados ocurrirán á la expresada ayudantia hasta el dia 13.—Junio 7 de 1894. —*El comisario general de guerra.*

Estado mayor general del ejército

Por resolución superior, llámase á licitación por el término de ocho días á contar desde la fecha, para la provisión de treintaiun mil cuatocientos sesenta y seis metros paño azul gris, grueso, ciento sesenta metros paño de color para vivos, seis mil setecientos metros bayeta medio pellón, veintitres mil cuatrocientos sesenta y seis metros lienzos para forros, mil trescientos treinta y seis metros lona para entretela, cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y un botones patrios, amarillos grandes, veintidos mil botones patrios, amarillos, chicos, once mil cincuenta y cinco pares broches negros, chicos, cinco mil ciento cincuenta hebillas negras, todo con destino al vestuario de invierno para el ejército.

Las propuestas deberán ser presentadas con arreglo á la ley y serán abiertas en la oficina del señor jefe del estado mayor general, el día 18 del actual á las 2 p. m. Las propuestas se harán con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesodos, en el despacho del suscrito.—Buenos Aires, junio 9 de 1894.—*Lino O de Roa*, ayudante general interino.

Congreso Nacional

CÁMARA DE SENADORES

12ª sesión ordinaria de junio 14 de 1894

Presidencia del Dr. Uriburu

SUMARIO:

I.—Asuntos entrados.
II.—El señor senador Igarzábal presenta y funda un proyecto disponiendo que todas las escribanías existentes y las que se establezcan, sean indistintamente de lo civil y de lo comercial.
III.—Consideración del despacho de la comisión de legislación en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo aumentando un fiscal en las Cámaras de apelaciones de la Capital. Se aprueba con modificaciones.

Anadón
Barbeito
Bustos
Del Pino
De la Fuente
Doncel
Echagüe
Figueroa (B.)
Figueroa (F. C.)
García
Gil
Gálvez
Guiñazú
Igarzábal
Maciá
Martínez
Mitre
Ortega
Tagle
Tello
Yofre
Vidal
Zavalía

En Buenos Aires, á los catorce días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, se abre la sesión con inasistencia de los señores Güemes, Mendoza, Paz, Pérez y Sal, con aviso.

Leída y aprobada el acta de la anterior, de 12 del corriente (11ª ordinaria), se da cuenta de los

Asuntos entrados

I.

PETICIONES PARTICULARES

La señora Catalina P. de Maroño pide pensión militar graciable.—A la comisión de guerra.

—El señor Francisco Ruíz, editor del libro titulado «Ingeniería sanitaria», escrito por los ingenieros Parkinson y Ramos Mejía, pide se suscriba el honorable Senado á mil ejemplares de dicha obra.—A la comisión de peticiones.

—La señora Antonia S. de Leite, viuda de don Ramón Leite, pide pensión graciable.—A la misma.

—El cura rector del templo del Pilar y varias señoras de la Capital, piden una subvención para ensanchar dicho templo.—A la misma.

—La señora Mercedes H. de Derquí pide se equipare la dieta que se le concedió por su finado esposo, á la que actualmente disfrutan los señores senadores.—A la misma.

II.

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Todas las escribanías de registro existentes en el territorio de la Capital de la República y territorios nacionales, y las que en adelante se acuerden con arreglo á la ley, serán indistintamente para lo civil y comercial.

Art. 2º Para la concesión de nuevos registros se tendrá en cuenta la población, de modo que haya uno por cada cinco mil habitantes, y se exigirá á los concesionarios la prueba de haber practicado, á lo menos, dos años como adscriptos en un registro anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Buenos Aires, junio 14 de 1894.

Rafael Igarzábal.

Sr. Igarzábal.—Pido la palabra.

El número reducido de escribanos de registro para lo civil y lo comercial en la Capital de la República, y las exigencias inusitadas de los jefes de estos registros con los demás escribanos adscriptos, y otras restricciones que nacen de la legislación vigente sobre el particular, hacen, señor Presidente, de la profesión de escribano, en estos momentos, un verdadero monopolio.

Este hecho está produciendo una protesta general, especialmente en los interesados, los cuales quieren pasar al otro extremo, pues, tratan nada menos, de que la profesión de escribano se declare libre.

Comprendiendo todo el inconveniente que hay para la sociedad en que esto se haga así, que no es posible admitir que la profesión de escribano sea completamente libre, he creído necesaria en tales circunstancias, la presentación de este proyecto, que coloca la cuestión en un término medio, en el verdadero estado, en que á mi juicio, debe conservarse definitivamente.

Aumentadas las actuales oficinas de registro en la Capital y en los territorios nacionales, con arreglo á la población, me parece que quedarían satisfechas todas las exigencias.

No creo necesario, por el momento, entrar en los detalles del proyecto, puesto que no está en discusión. Me reduzco á estas palabras, pidiendo á mis honorables colegas, se sirvan apoyarlo, para que sea estudiado por la comisión que corresponda, y me reservo para cuando el proyecto merezca los honores de la discusión, demostrar la conveniencia de cada una de las breves disposiciones consignadas en él.

—Apoyado.

Sr. Presidente — Estando suficientemente apoyado, se destina á la comisión de legislación.

Se va á pasar á la orden del día.

III.

Honorable Señor:

Vuestra comisión de legislación ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo aumentando un fiscal en las Cámaras de apelaciones de la Capital, venido en revisión de la honorable Cámara de Diputados y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la comisión, junio 11 de 1894.

Eugenio Tello.—Francisco L. García.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Desde la promulgación de esta ley, la fiscalía de las Cámaras de apelaciones de la Capital será desempeñada por dos fiscales: uno para la materia civil y otro para la comercial y criminal, nombrados de conformidad á la ley orgánica de los tribunales de la Capital.

Art. 2º Cuando el fiscal de una cámara estuviese impedido ó ausente, será reemplazado por el de la otra Cámara.

Art. 3º Queda derogado el título VII de la ley orgánica de los tribunales de la Capital, en cuanto se oponga á lo prescripto en la presente.

Art. 4º Los gastos que demande la dotación de la nueva fiscalía, se imputarán á esta ley, en tanto se incluyan en la del presupuesto las partidas correspondientes.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados en Buenos Aires, á cuatro de diciembre de 1893.

FRANCISCO ALCOBENDAS.

Alejandro Sorondo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Tello—Pido la palabra.

Las razones de este despacho venido en revisión de la Cámara de Diputados, son obvias, según se expresa en el mensaje del Poder Ejecutivo con que lo recomienda á la consideración del Congreso.

Así, pues, por vía de información, me limitiré á hacer un resumen de ellas. El año 81, época en que empezaron á funcionar las dos cámaras de apelación de la Capital federal, con un solo fiscal, se consideraba bastante éste; pero ahora la tarea es inmensa, como lo ha manifestado con razón el actual fiscal, en lo que coinciden los vocales de ambas cámaras y el Poder Ejecutivo. Es natural esto, dado el incremento de la población y de las transacciones comerciales, agregándose que, con motivo de la anexión de los distritos de Flores y Belgrano, han debido aumentar el número de causas que vienen en apelación. Aun más: con motivo de la ley de matrimonio civil, son varias las causas que por divorcio van en apelación á la cámara y de todo esto, se da intervención al fiscal, como también de las que vienen en apelación de los territorios nacionales y de las que proceden por la superintendencia que ejercen sobre los juzgados de paz; causas estas, que con motivo de las leyes dictadas posteriormente á la organización de los tribunales, tienen que ir al fiscal.

Para que la Cámara se dé cuenta clara de la necesidad de aumentar otro fiscal, leeré algunos datos sobre el movimiento de ese juzgado. El año 91, eran 562 expedientes los que tramitaban; en el 92, fué de 608, y en el 93 de 708. Se ve, pues, el aumento progresivo y notable de las causas.

Algunos han señalado el inconveniente de que con este motivo, no podría darse la superintendencia á que especialmente está llamado el fiscal. Pero yo creo que este inconveniente desaparece, desde que la división del trabajo, no es por turno, sino por materia; lo cual es más ventajoso, porque así cada uno de los fiscales adquirirá más práctica en el ejercicio distinto de cada una de sus funciones.

En cuanto á la derogación de que habla el proyecto en discusión, se refiere á lo que la ley orgánica ha dispuesto sobre la existencia de un solo fiscal, y es natural que en esta parte queda derogada, desde que se crea otra.

He dicho.

Sr. Presidente—Se va á votar en general.

—Se vota y aprueba.
—Se lee el artículo 1º.

Sr. Presidente—Está en discusión particular.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

Reconozco la necesidad que hay de aumentar el ministerio fiscal, dados los antecedentes que nos ha presentado la comisión respecto al recargo del fiscal de las cámaras de apelación.

Pero me parece que el artículo en discusión, no se aviene muy bien con la misma legislación vigente que se trata de reformar y con la doctrina prevalente hoy en esta materia; y es en este sentido que me voy á permitir presentar á la consideración del honorable Senado, un artículo en sustitución del que acaba de leerse.

Las constituciones escritas, que son el progreso del derecho público moderno, reglando ellas las relaciones de los poderes públicos entre sí y de los ciudadanos con el estado—marcan los límites de las facultades distribuidas entre cada uno de esos poderes, y garanten, de ese modo, los derechos individuales que se consagran por ellas.

En el mismo sentido, los códigos son el progreso de las legislaciones civiles que rígen á las naciones, y, á este respecto, sería siempre una grande obra para los hombres públicos que presidían el país en los años 65 y 67, el haber decretado la codificación de nuestras leyes civiles. Este recuerdo sirve para manifestar la necesidad de mantener la unidad de legislaciones y la unidad de doctrinas, que es una consecuencia de los progresos legislativos á que me he referido.

La división que por este artículo se establece, en cuanto á la jurisdicción que deben desempeñar estos fiscales, desvían la legislación del punto de vista en que me he colocado, desde que atribuye á uno la jurisdicción civil y al otro

la jurisdicción criminal y comercial, estableciendo entre estos dos consejeros de los altos poderes de la justicia de nuestro país, la posibilidad de doctrinas contradictorias sobre los mismos casos y sobre los mismos asuntos.

Aún cuando no está consignada de una manera expresa en la ley orgánica de los tribunales que nos rige, la unidad del ministerio fiscal, ella lo está virtualmente desde que los agentes fiscales están sometidos á la autoridad del fiscal de la cámara, y éste ejerce funciones de vigilancia y de control sobre el desenvolvimiento de las funciones encomendadas á los agentes fiscales y desde que, los recursos deducidos por los agentes fiscales ante las cámaras, desaparecen si el fiscal de ella no los acepta es decir, si no sigue él mismo el curso de la apelación llevada ante ella por los agentes fiscales.

Me parece que en esta reforma debemos propender á aconsejar todo lo bueno que existe y á modificar lo menos posible lo que sea necesario variar.

Luego preveo otro inconveniente si este artículo se sanciona, y es el de que quedaría comprometida la equidad distributiva que debe haber en las cargas que pesan sobre cada uno de estos fiscales. Es sabido que el fiscal que quedase adscripto á la jurisdicción civil, tendría indudablemente mayor recargo de causas, no solo por su número, si que también por su naturaleza, del que quedase adscripto á la jurisdicción criminal, por que los asuntos de este carácter, ofrecen muy poca dificultad y son de breve tramitación y despacho.

Si nosotros estableciéramos el turno entre estos dos funcionarios, salvaríamos ese principio de equidad y regularizaríamos más la marcha de sus funciones.

Estas breves consideraciones me inducen á presentar, en sustitución de ese artículo, el siguiente: «El ministerio público, organizado por el artículo 109 de la ley orgánica de los tribunalas de la Capital, será desempeñado por dos fiscales de las cámaras de apelacion, nombrados de conformidad con el artículo 123 del mismo, quienes desempeñarán por turno mensual las funciones conferidas al fiscal de la cámara en dicha ley.»

Se establecería así el turno mensual entre estos dos fiscales, regularizando la distribución de las cargas y se seguiría el precedente que en nuestro mismo orden judicial está establecido.

Los asesores se turnan, los defensores de pobres y de reos, se turnan, y en nuestra misma Cámara existe el turno para los asuntos de su respectiva jurisdicción. No tendría, entonces, nada de extraño establecer ese mismo turno para estos fiscales adscriptos á esas cámaras que vienen á ser ministros de cada una de ellas.

Estas consideraciones son las que me hacen proponer la sustitución del artículo despachado por la comisión por el que acabo de presentar.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Considero, señor Presidente, que por las mismas razones que ha expuesto mi honorable colega, el señor senador por Córdoba, el Senado debe prestar su aprobación al proyecto que aconseja la comisión.

La base fundamental de la observación hecha por el señor senador por Córdoba, es la siguiente: la necesidad de la unidad de doctrinas.

El ha expresado perfectamente bien, cómo es consecuente que la legislación del país tienda á eso.

Y bien, yo digo que se consigue mejor la unidad de doctrina, estableciendo un fiscal en lo civil y otro en lo comercial y criminal, que estableciendo el trabajo por turno; porque, dado esto último, sucederá que un fiscal que informe en el mes tal, sobre una cuestión civil, lo haga en un sentido, y el otro fiscal, que tiene opiniones diferentes y que es llamado á informar en otra ocasión, probablemente sobre un asunto análogo, informe en otro sentido.

Y he aquí, señor Presidente, cómo no se consigue, por el expediente que indica mi honorable colega, la unidad de doctrina, que es lo que más le preocupa.

Creo, pues, que es conveniente buscar unidad; pero, entiendo que se consigue mejor entregando completamente la materia civil á un solo fiscal, y las otras materias á otro; porque, de esa manera, no habría sobre la materia civil dos opiniones y sobre la materia comercial y criminal otras dos opiniones.

Las demás razones que ha aducido el señor senador, me parecen de detalle, y en ese sentido también, creo que puedo llamar la atención del Senado sobre la conveniencia de sancionar ese proyecto.

El señor senador manifiesta que el recargo de trabajo será menor haciéndose por turno; creo que es esta una de las indicaciones del señor senador.

No sé cómo pudiera ser menor al recargo de trabajo si se hace por turno. En un mes un fiscal tendrá mas trabajo que en el otro y, alternativamente, sucederá, á su vez, que el otro fiscal, en el otro mes, tendrá mas trabajo.

En este sentido el trabajo será el mismo siempre; pero, como las materias serán diferentes, si se aceptara la indicación del señor senador para los dos fiscales, resultaría que tendrían que estar suficientemente preparados cada fiscal, en las materias civil, comercial ó criminal, y no podemos negar, que si se les encomienda trabajo sobre todas estas materias, tendrán más recargo sin tener mayor número de asuntos, porque estarán obligados á estudiar mayor variedad de legislación.

De manera, pues, que el proyecto de la comisión debe ser sancionado, señor presidente; trae ya la sanción de la Cámara de diputados.

La división del trabajo es la base del buen trabajo: encomendar á un fiscal una materia y á otro fiscal otra, es regla de acierto que, me parece, deben buscar nuestras leyes.

Así es que yo he de votar por el proyecto de la comisión.

Sr. Tello—Pido la palabra.

Había pensado hacer uso de ella después del señor senador por Córdoba. Me ha ahorrado tal tarea el señor senador por Buenos Aires; así es que voy á agregar muy pocas á sus observaciones. Refiriéndome á las manifestadas por el señor senador por Córdoba ya había dicho, respecto de su principal objeción, que se ejercía siempre la superintendencia de la unidad de doctrina, sobre los agentes ficales, puesto que, siendo un fiscal para lo civil y otro para lo comercial y lo criminal, cada uno giraba en su órbita independientemente.

Pero, el señor senador agregaba que hay la conveniencia de no violar los principios de nuestra legislación. Precisamente, para no violar los principios de nuestra legislación, hay conveniencia en no establecer el turno que propone el señor senador, porque el turno en nuestra legislación, está establecido para los jueces inferiores; pero para los otros jueces, que requieren más práctica, más reposo, más dedicación, no han querido las leyes que se turne en los asuntos y ha establecido, entonces, una cámara para lo civil y otra para lo comercial y criminal.

Eso mismo está probando al señor senador que no es aceptable, dados los principios de nuestra legislación, el turno que él propone y la conveniencia de establecer la creación de estos dos fiscales, sin establecer el turno, porque así adquieren mayores conocimientos, y tendrán más peso sus consultas y sus instancias, por que tienen funciones consultivas, etc.

Respecto al mayor número de trabajo, es materia de presupuesto; el trabajo se paga en relación á la categoría y tarea que cada uno desempeña; por esto es que estoy de acuerdo con el señor senador de Buenos Aires, en que es sin importancia esta observación. Podría tenerse en cuenta cuando se trate del presupuesto ó ahora mismo. Por esta razón éstoy con el proyecto de la comisión.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

No insistiré demasiado, sobre el artículo que he propuesto en sustitución del despacho de la comisión, pero, sí, me permitiré contestar á las observaciones que se han hecho á ese artículo.

El señor senador por Buenos Aires ha tomado una faz, ó una parte de la cuestión, pero no ha abarcado toda ella. El señor senador dice que la unidad de doctrina no se salva por el artículo que propongo.

Observa el señor senador que el fiscal que se expidiese en el mes de junio, por ejemplo, pensando de un modo sobre una cuestión que se llevase á su estudio, podría establecer una doctrina, y el fiscal que se expidiese en el mes de julio, tal vez sobre la misma causa ú otra diversa, pero análoga, podría sentar otra doctrina. Esto es cierto. Pero, el despacho de la comisión ofrece el mismo peligro, puesto que establece que los fiscales se sustituyan, sin embargo de convenir en que debe ser una aspiración de la legislación, llegar á la unidad de doctrina.

Pero, si el artículo que he propuesto, como, indudablemente, es verdad, no salva la uniformidad de doctrina, mucho más difícil es salvarla por el despacho de la comisión, por cuanto establece dos fiscales, con igual categoría, dividiendo la jurisdicción que actualmente no está dividida.

Respecto á la distribución del trabajo, no contesto la observación hecha por el señor senador por Buenos Aires, puesto que si se objeta que hay mayor número de causas en la jurisdicción civil que en la criminal, si hubiese un solo fiscal que exclusivamente recibiera todas las causas de la jurisdicción civil, tendría mayor recargo en su estudio que el otro fiscal, que recibe menor número; y, como el promedio de causas de año en año, aún cuando aumenta, es casi proporcional en su crecimiento, estableciendo los turnos se haría más fácil entre estos dos fiscales y así las cargas se dividirían con equidad.

En cuanto á la observación de que la distribución de trabajo perfecciona los conocimientos y hace más aptas á las personas que lo desempeñan, es exacta indudablemente; pero, observo que el fiscal actual es para todas las materias tanto civiles como comerciales y criminales. y que no puede pretenderse que el proyecto de la comisión salva esa dificultad creando especialidades, desde que la sustitución de los fiscales se estable como ya lo he mencionado en el caso previsto.

Por otra parte, esta división tal como la comprende el señor senador, es más teórica que práctica, por cuanto debe suponerse que un hombre nombrado para el desempeño de tan altas funciones jurídicas, está preparado en las tres materias que va á desempeñar, es decir, en las ramas civil, comercial y criminal, sobre las cuales tiene que dictaminar; y desde luego no veo que ofrezca mayor

dificultad la sustitución por turnos, de este punto de vista.

En cuanto á las observaciones presentadas por el señor senador por Jujuy, debo hacerle notar que cuando he dicho que los turnos están establecidos en las respectivas cámaras, he afirmado una verdad, y que él ha confundido los turnos entre cámara y cámara con los turnos dentro de la misma cámara, que son los que yo he afirmado. Cada una de las cámaras se turnan dentro de sus mismos miembros, mensualmente, para atender todos los asuntos de carácter interlocutorio que se llevan ante ella, funcionando el presidente con dos de sus miembros un mes y el presidente con otros dos de sus miembros otro mes; por consiguiente, el turno está establecido en la cámara misma, y esto no es una novedad: ha existido antes de la misma ley orgánica que hoy nos rige.

Es cuanto tengo que decir.

Sr. Tello—Pido la palabra para hacer una pequeña rectificación.

No es que yo haya confundido, señor senador por Córdoba, porque claramente he dicho que las cámaras no se turnan; no he dicho que los miembros que componen las cámaras se turnan; he dicho las cámaras no se turnan, y es la verdad: las cámaras no se turnan; me refiero á la entidad jurídica. Es claro que para el régimen interno, para el despacho de los asuntos, para su estudio, la solidaridad es común y se turnan sus miembros. Esto es natural, es más cómodo; no se debe recargar á uno solo con el estudio de los asuntos, no hay porqué darle más tarea.

Pero, señor Presidente, yo insisto nuevamete en que por el proyecto del señor senador no se salva la dificultad que he apuntado; por el contrario, se compromete más el principio de la superintendencia que trata de establecer la unidad de acción; y para demostrarlo, me voy á permitir poner un ejemplo.

Supongamos que estamos á 30 del mes de junio; que el fiscal pretende apelar de una sentencia definitiva dictada por el juez de primera instancia sobreseyendo en un juicio criminal, y que el fiscal en turno le dice: no apele usted, porque yo no he de continuar la apelación.

Mientras tanto, él está dentro de los términos; pero viene al día siguiente el turno del otro fiscal, y éste dice: yo creo que debo apelar.

Ya ve que no hay unidad de doctrina; mientras que siendo por materias, siempre la hay.

El fiscal en lo criminal dice: apelo ó no apelo y se mantiene ese mandato y esa doctrina, y del otro modo no se mantiene. He aquí que se conserva la unidad de doctrina y la superitendencia que busca el señor senador y que debemos procurar todos al sancionar esta ley.

Ahora, en cuanto á lo de la competencia, es claro que un especialista no está en las mismas condiciones que uno que ha de generalizar, de dictaminar en diversas materias.

El especialista es más competente; y por este proyecto, en cuanto es posible, se procura hacer especialistas para que resulten mayores ventajas para la administración.

Sr. Presidente—Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va á votar.

Sr. Guiñazú—Pido la palabra.

A pesar de todo el respeto que me merecen las autorizadas opiniones del señor senador por Córdoba, me permito el honor de fundar mi voto sosteniendo el despacho de la comisión.

Creo, señor Presidente, que la unidad de jurisprudencia no se afecta por este despacho, por la circunstancia de que se divida la fiscalía de las cámaras de apelación en dos funcionarios, como no se afectaría tampoco la unidad de jurisprudencia por el hecho de que mañana ó después, estime conveniente el Senado, la creación de uno ó más juzgados en el orden comercial, civil ó criminal. Esa unidad de jurisprudencia se mantiene mejor, por la circunstancia especial de que va á haber un solo funcionario encargado especialmente de ocuparse de una materia dada.

Ahora, por lo que respecta al turno—tal como lo sostiene el proyecto defendido por el señor senador por Córdoba,—creo que no responde á los propósitos primordiales de la ley en discusión.

Esos propósitos son, en primer lugar, aliviar la carga de un funcionario que dice encontrarse materialmente imposibilitado para llenar sus deberes con la rapidéz y actividad que lo requieren los graves asuntos que se ventilan ante su ministerio.

—Nada habríamos avanzado con esta división del trabajo, si estos fiscales se turnaran en esta tarea que irá aumentando gradualmente,—y que pesaría un mes sobre un fiscal y otro mes sobre otro, siendo entre tanto la lentitud del juicio la misma; y, uno de los grandes pensamientos de este proyecto, lo mejor que él tiene, es contribuir al alijeramiento al más pronto despacho de las causas.

No tengo más que agregar.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo 1º,

Se vota y resulta afirmativa.
—Se vota el art. 1º y se aprueba.
En discusión el artículo 2º.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

Pienso que este artículo tiene un vacío que convendría llenar; preve el caso de impedimento, pero no prevee el caso de recusación.

Bajo la palabra impedimento solamente se comprende una serie de casos que están especialmente enumerados en la ley orgánica actual. Ellos no son la recusación, son los impedimentos que nacen del parentezco ó los que nacen de tener intereses en la causa.

Por consecuencia, debiera decirse impedimento *ó recusación*, para evitar las dificultades que puedan nacer.

Sr. Tello—Pido la palabra.

Precisamente me había levantado de mi asiento, para consultar el punto con mi colega de comisión, porque me asaltaba esa duda.

El señor senador ha sido camarista, mi otro colega juez federal, yo no soy nada; pero entiendo que todavía no se ha resuelto si son recusables los fiscales. Yo he ejercitado el cargo de fiscal una porción de años y siempre he sostenido que no sean recusables.

Sr. Igarzábal—Aunque lo fueran, sería caso de impedimento comprendido en el artículo de que se trata.

De manera que no hay para qué hacer volver este asunto á la Cámara de Diputados, cuando, en realidad, bajo la palabra impedimento está comprendida la recusación.

Sr. Tello—Gracias, señor senador; mayor razón para que no acepte la modificación.

Sr. Yofre—Extraño, señor Presidente, la precipitación con que mi honorable colega el señor senador por Buenos Aires....

Sr. Igarzábal—Por la Capital; y hago la salvedad por que el señor senador que está á mi derecha, es el que representa á la provincia de Buenos Aires.

Sr. Yofre—Tiene razón, por la Capital.

Decía que extraño la precipitación con que desea que sancionemos esta ley, á fin de que ella no vuelva á la Cámara de Diputados, no obstante haber comprometidos principios fundamentales.

No es lo mismo impedimento que recusación, y á este respecto diré que me extraña que el señor senador por Jujuy, habiendo desempeñado durante largos años, como él dice, el cargo de fiscal, no sepa que por la ley que nos rige, existe la recusación á los fiscales y á los agenfiscales.

Debo decirle que la ley de procedimientos, en materia criminal, establece los casos de recusación de los fiscales y que por consiguiente, es necesario prever esos casos, porque están expresamente enumerados en dicha ley.

No es lo mismo impedimento que recusación, porque el impedimento supone una inhabilidad en el funcionario que está llamado á dictaminar sobre la causa, una inhabilidad tal, que no puede quedar subsanada ni aún por el asentimiento mismo de las partes, como puede suceder en varios casos, mientras que, la recusación, puede quedar subsanada por la aceptación ó adquiescencia de las partes que intervienen en el asunto en que el funcionario dictamina, en el caso en que pueda haber lugar á la recusación.

Desde luego, creo que debe consignarse en este artículo, en seguida de la palabra *impedimento*, la palabra *recusación* á menos que sea de tal naturaleza urgente la sanción de esta ley y tan aceptada la necesidad de su inmedieta sanción, que se tenga que dejar este vacío que puede ofrecer grandes dificultades en la práctica.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Sr. Tello—¿Me permite?

Sr. Igarzábal—Es para hacer una simple aclaracicn.

Sr. Tello—Dos palabras.

El señor senador dice que le extraña que habiendo yo sido agente fiscal no sepa que los agentes fiscales............

Sr. Yofre—No son agentes fiscales; los fiscales.

Sr. Tello—Precisamente he principiado por declarar que yo no soy competente; le he reconocido competencia al señor senador, y nada más natural, ha sido camarista; tan es así que he manifestado que me había levantado de mi asiento á consultar el punto con el señor senador por Tucumán; así que no debe extrañar absolutamente,

Pero vamos al fondo del asunto.

Decía que por nuestra ley son recusables los fiscales; perfectamente, desde que lo dice debe ser así.

Si no hay inconveniente, podría por secretaría leerse el título respectivo y entonces podría sancionarse con la adición propuesta por el señor senador y habría terminado toda la discusión, porque ante una afirmación del señor senador, yo no puedo decir nada: ante los hechos, no hay discusión.

Sr. Igarzábal—Una explicación.

Yo creo que el señor senador por Córdoba no invoca los preceptos de la ley para la reforma que propone, los invoca en su contestación á las ideas del señor senador por Jujuy; pero propiamente para impugnar el proyecto, no.

La divergencia es sobre si los agentes fiscales son ó no recusables.

Esta no es cuestión para el Senado, á efecto de resolver la cuestión del artículo propuesto.

Impedido, ciertamente no es sinónimo de recusado; pero un recusado debidamente, es un impedido para conocer en el asunto; así que me parece que lo que el Senado debe tener presente en estos momentos, no es si un fiscal es recusable ó no, sino si en caso de ser debidamente recusado, es un impedido.

Yo creo que sí; y es simplemente por eso que no acepto la reforma que propone el señor senador, porque me parece una redundancia y no creo que por una redundancia sea necesario que un proyecto de esta naturaleza vuelva á la Cámara de Diputados.

Esa es toda la cuestión.

Sr. Yofre—Extraño que se insista en no agregar la palabra *recusación*.

No estoy habituado á hablar nunca sobre lo que no entiendo, sobre lo que no tengo conciencia, y he afirmado y sostengo que *impedimento* no solo no es sinónimo de *recusación*, sino que son dos cosas diversas.

Sr. Igarzábal—Y yo he dicho lo mismo, que tiene razón; pero un recusado es un impedido.

Sr. Yofre—Sobre eso voy á contestarle.

El señor senador dice que un recusado es un impedido. Si en la ley se estableciera la palabra *recusación* quedaría impedido el fiscal en el caso de recusación; pero es que la ley no tiene esa palabra, y yo deseo que se incorpore á ella para que quede impedido el fiscal en los casos de recusación.

Actualmente lo que existe previsto es el caso de impedimento, pero no lo está el de recusación; y como las palabras, según el señor senador no son sinónimas, ni las hace tal el tecnicismo jurídico, tendríamos que se habría previsto en la ley, el caso de impedimento y no se habría previsto el de recusación, de donde se seguiría que este fical no podría ser recusado y sustituido por el otro, como deseo que suceda.

Yo no hago cuestión, propiamente; propongo una adición para salvar una dificultad común frecuente en la práctica de los tribunales.

Sr. Tello—La comisión, dándole la razón al señor senador, acepta.

Sr. Igarzábal—Pido que se vote el artículo como lo ha despachado la comisión primitivamente; si fuera rechazado, se votará con la adición propuesta.

Sr. Presidente—Así se hará.

Sr. Garcia — Podría votarse por partes: primero hasta la palabra *impedido*; en seguida el agregado: *ó recusado*, y después el resto del artículo.

Sr. Igarzábal—Sería más breve votar primero el artículo, como lo ha propuesto la comisión en su despacho. Ya sabemos en qué consiste la diferencia.

Sr. Yofre—Yo pido que se vote por partes.

Sr. Presidente—Insistiéndose en que se vote por partes, así se procederá.

Se lee: Artículo 2º Cuando el fiscal de una Cámara estuviese impedido....

—Se vota esta parte y se aprueba

—Se lee: ó recusado...

Sr. Gálvez—Deseo saber si los fiscales, con arreglo á la ley orgánica actual, son recusables.

Sr. Yofre—Sí, señor, son recusables.

Sr. Presidente—Se va á votar la adición: ó recusado.

Se vota y es aprobada.

– El resto del artículo se aprueba sin observación. asi como el 3º.

—Se lee el artículo 4º.

Sr. Figueroa (F. C.)—Noto que falta una negación en este artículo; dice: «en tanto se incluya», y debe decir, «en tanto no se incluya».

Sr. Presidente—Es un simple error de redacción.

Se va á votar...

Sr. Figueroa (F. C.)—¿Con la corrección que he indicado?

Sr. Presidente.—Sí, señor.

Se vota el artículo 4º y se aprueba

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente — Habiendo terminado la orden del día y no teniendo la Cámara otro asunto de que ocuparse, se levanta la sesión.

– Eran las 4 y 45 p. m.

ANGEL MENCHACA
Director de taquígrafos.

TEATROS

Opera.—*El Lohengrin* cantado anoche por la compañía Ferrari, ha sido el mayor éxito artístico en lo que va de la temporada y difícilmente podrá superársele.

El maestro Mascheroni ha consolidado su gran reputación de director eximio, destacando de manera acabada y brillantísima, desde los más delicados matices hasta los más soberbios efectos de la orquestación wagneriana.

Los principales intérpretes estuvieron á notable altura, y juntos con el maestro Mascheroni, fueron llamados tres veces al finalizar cada acto.

La señorita Arkel hizo una *Elsa* muy interesante, luciendo su voz poderosa, de excelente timbre y su estilo correctísimo. Tuvo acentos apasionados en sus duos con *Ortruda* y con *Lohengrin*, que le valieron entusiastas aplausos.

La señorita Giudice como siempre llena de talento, de acierto y de elegancia.

Lucignani, en su papel de protagonista, muy bien. Dijo esquisitamente las bellísimas frases de su entrada en el primer acto, y en el cuarto, tuvo notas de extraordinario vigor que entusiasmaron al público.

Ercolani, Carouson y Broglio, nada dejaron qué desear en sus respectivas partes.

Los conjuntos magníficos, la orquesta admirable por su precisión y riqueza de sonoridades; la concurrencia excepcional.

Mañana se repite y seguramente habrá un lleno mayor, si cabe, que el de anoche.

Rivadavia — *Viento en popa, Quien fuera libre! La verbena de la paloma, Ciertos son los toros* y *Serpentina*.

Comedia—20ª representación de *Viento en popa, La verbena de la paloma, Lobo y cordero* y *La madre del cordero*.

Zarzuela—*Los incansables, El duo de la africana*, la serpentina Ada Thompson y *Viva mi niña*.

Teatro Odeón—Compañía francesa de ópera cómica—Dirección Ribelly y Gorin—Llegará en los primeros días de junio. Precio de los abonos: palcos bajos 800 ps.; id, de balcón, 700; id. altos, 300; tertulia de anfiteatro, con entrada, 170; id de platea, sin entrada, 150; id alta sin entrada, 120.

Intendencia Municipal

LICITA CIÓN

Licitación para lo ejecución de las ras de lab Casa de Aislamiento en los ramos de albañilería, carpintería herrería, etc.

Bajo las condiciones que pueden consultarse en la sección obras públicas. se recibirán propuestas en la secretária el 30 del corriente á las 4 y 15 p. m.—Buenos Aires, mayo 16 de 1894.—*Jorje N. Williams*, secretario.

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 620 metros lineales de cordón de vereda para la calle Medrano de Charcas á Santa Fe.

Bajo las condiciones que pueden consultarse en la sección obras públicas, se recibiran propuestas el 16 del actual á las 30 y 30 p, m.—Junio 2 de 1894 —*El secretario*.

LICITA CIÓN

Licitación para la provisión de 160.000 adoquines sistema inglés, para la calle Medrano de Charcas á Santa Fe.

Bajo las condiciones que pueden consultarse en la sección obras públicas, se recibirán propuestas en la secretaría el 16 del corriente á las 3 y 45 p. m.—Buenos Aires, junio 27 de 1894.—*El secretario*.

LICITACIÓN

Licitacion para la construcción de cien cuadras adoquinado sistema inglés, en la parroquia de San Juan Evangelista.

Bajo las condiciones que pneden consultarse en la sección obras públicas, se recibirán propuestas en esta secretaría el día 16 del corriente á las 4 y 30 p. m.—Junio 2 de 1894.—*El secretario*.

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 261.000 adoquines sistema ingles para las calles Caridad de Belgrano á Méjico y 2ª Venezuela de Rioja á Caridad.

Bajo las condiciones que pueden verse en la sección obras públicas, el 16 del corriente á las 4 p. m., se recibirán propuestas en lo secretaría. — Junio 2 de 1894.—*El secretario*.

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 200.000 adoquines de granito, sistema inglés.

El 16 del corriente á las 4 y 15 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría.

Los interesados pueden ver las condiciones en la sección obras públicas.—Junio 2 de 1894.—*El secretario*.

GUIA DE VAPORES

LA VELOCE

Línea regular de vapores correos italianos

ENTRE EUROPA Y EL RIO DE LA PLATA

Próximas salidas de Buenos Aires

Para mayores informes, ocúrrase al agente genera. P. Christophersen, en Buenos Aires, Cuyo 249—San Nicolás, Comercio 64—Rosario, San Lorenzo 169 —Montevideo, Piedras 14.

The Pacific Steam Navigation Co

DE MONTEVIDEO

Potosi— el 11 de julio capitán Waddilove para Río Janeiro, Lisboa, Vigo, Burdeos, Plymouth y Liverpool.

Liguria el 27 de junio capitán Hamiltón para Río Bahía, Pernambuco Lisboa, Burdeos, Plymout y Liverpool.

Britannia, el 4 de julio capitan Brown para Punta Arenas, Coronel Talcahuano y Valparaíso.

Orcana, el 17 de junio, capitán Kite, para Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaiso.

Si los vapores tuviesen que detenerse por mal tiempo, etc., la compañía abonará á los pasageros los gastos ordinarios de hotel, durante la demora.

Por màs informes á los agentes:

WILSON, SONS and C°. Limited
Buenos Aires; RECONQUISTA 365
Montevideo: SOLIS 55

Mensagerias Marítimas

VAPORES-CORREOS FRANCESES

Salidas los dias 5 y 22 de cada mes

Por más informes á la Agencia, calle Reconquista 333.

BANCOS

Banco de la Nación Argentina

TASA DE INTERÉS

COBRA:

	Moneda legal anua
Por descuentos de letras de pequeños industriales y pequeños agricultores, hasta la suma de $ 10.000, con 10 % de amortización trimestral (hasta $ 3.000 en las sucursales)	9 %
Por descuentos de letras de ganaderos, agricultores é industriales, hasta la suma de $ 40.000 con 25 % de amortización	9 »
Por descuentos con 50 % de amortización	8 »
Por descuentos de letras de pago íntegro	7 »
Por descuentos de pagares de comercio	7

ABONA

	Moneda legal anual
Por depósitos en cuenta corriente	1 %
Depositos á plazo fijo de 30 días	3 »
» » » » 60 días	4 »
» » » » 90 días en adelante	5 »
dem en Caja de Ahorros hasta $ 5.000, despues de 60 días	5 »
Depositos mayores de 250.000 $, á 30 días.	2 »
Idem á 60 dias	2 1/2
Idem á 90 días y en adelante	3 »
Depositos á premio	3 »

ORO

Depósitos à plazo fijo de 90 días	3 %
» » » » 6 meses en adelante	4 »

DIRECTORIO

Presidente: Manuel A. Aguirre, Bolivar 107.
Vice 1° Dr. Antonio E. Malaver, Belgrano 1166.
» *2°* Manuel Correa Morales, Santa Fé 2010.
Director: Dr. Amancio Alcorta, Victoria 837.
» Cárlos J. Becú, Suipacha 569.
» Dr. Miguel Cané, General Lavalle 1535.
» Angel Elía Rivarola, Santa Fé 1672.
» Angel Estrada, Bolivar 466
» Dr. Domingo Frias, General Lavalle 308.
» Dr. Vicente García, Callao 1708.
» Dr. Baldomero Llerena. Callao 336.
» Francisco Mallmann, Perú 175.
» Agustin Muñoz Salvigni, Cangallo 137.
» Hugo von Bernard, Cangallo 462.
» Francisco Uriburu, Corrientes 327.
» Mariano Unzué, Florida 45.
Gerente: Augusto J. Martin,
Sub » Nicasio Duarte,
Secretario: Tem. Gittardi,
Sub » Jose Manuel Llovet, Moreno 1160.
Síndico: Dr. J. A. Areco, Cangallo 521.

Banco Francés del Rio de la Plata

157—RECONQUISTA—157

Capital: 2.000.000 de pesos oro

SUCURSAL

En Santiago de Chile y Valparaiso

BANCO DE VALPARAISO

SE PAGA:

	Papel	*Oro*
Por depósito en cuenta corriente	1 %	1 %
» » á plazo fijo de 30 dias,	3 »	—
» » á » » » 60 »	4 »	3 »
» » á » » » 90 »	5 »	4 »
» » á » » » 180 »	convencional	
» » á premio (caja de ahorros	5 %	

Para descuentos de traslados y pagarés, taza convencional.

SE COBRA:

En cuenta corriente

El Banco hace descuentos de *Warrants;* hace préstamos sobre títulos; compra y vende fondos publicos, títulos ó valores por cuenta de tierras.

Recibe títulos de crédito en depósito; se encarga de cobrar cupones y dividendos y remite el importe á los interesados en Europa.

Expide letras de crédito á los negociantes y viajeros y hace giros telegráficos para Francia y todas las principales ciudades europeas.

Hace también arreglos á la vista ó á 90 dias, sobre las principales ciudades de Europa, con especialidad las del sud.

Banco Británico de América del Sud

Establecido en 1863

Capital suscrito..... libras 1.000.000	
Capital realizado	libras 500.000
Fondo de reserva	» 320.000
	libras 820.000
Responsabilidad ulterior de los accionistas	» 500.000

Lóndres, Buenos Aires, Rosario, Montevideo, Río Janeiro, Santos, San Pablo.

Gira sobre Inglaterra, Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

ABONA

	M/n.	*Oro*
Por depósito en cuenta corriente y á la vista	1 %	sin interés
Por depósitos á retirar con 7 días de aviso hasta 50.000 ps.	2 %	%
Id id id 30 dias íd íd íd 50.000 ps.	4 »	3 »
Id íd á plazo fijo de 3 meses	5 »	4
Por depósito á mayor plazo	convencional	

COBRA

Anticipos en cuenta corriente.. 12 %

Buenos Aires, Mayo 31 de 1894.—*F. M Hertot,* Gerente.

Banco de Italia y Rio de la Plata

PIEDAD 456

Capital autorizado, pesos 8.000,000 oro sellado Integrado, pesos 5.000.000 oro sellado. Reserva al 31 de Diciembre de 1892, ps. 850.000 oro sellado;

SE ABONA:

Por depósito en cuenta corriente á la vista en moneda legal y oro sellado	1 %	anual
Id íd á plazo fijo de 30 días	2 »	»
Id íd fijos por 60 días	3 »	»
Id íd fijos por 90 días	4 »	»

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente.. 10 o/o anual

Por descuentos de letras, pagarés ú otros documentos, convencional. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios. Gira sobre todas las principales ciudades de Europa. — Mayo 1° de 1893.—O. STOPPANI, Gerente

Banco Español del Rio de la Plata

180 RECONQUISTA 180
Entre Piedad y Cangallo

Capital realizado: 6.000.000 pesos moneda nacional

SE ABONA	M/N	ORO
Depósito en cuenta corriente.	1 %	sin interés
» à 30 días fijos	3 »	3 %
» à 60 »	4 »	4 »
» á 90 »	4 »	4 »
» à mayor plazo	convencional.	

COBRA:	M/N	ORO
En cuenta corriente	10 o/o	10 o/o

Descuentos de letras y pagarés convencional.

Horas de despacho: días ordinarios, de 10 a. m. á 3 p. m.; Sábados y fines de mes, de 10 à 4 p. m. —Buenos Aires, Marzo 1° de 1893.—*Augusto J. Coelho,* Gerente.

El Banco Anglo-Argentino, limit.

London: 15 Nicolàs Lane E, C.
Buenos Aires: PIEDAD 486 y 494—Montevideo Calle Zabala 82

Capital suscripto	Libras 450.000
Idem pagado	» 250.000
Fondo de reserva	» 5.000

Se abren cuentas corrientes. — Se reciben depósitos á la vista y por plazos fijos. — Se negocan letras.

ABONA POR DEPOSITOS	*M/legal*	*Oro sell.*
por dep. en c/cte. y à la vista	1 %	sin interés
Id id. con 30 dias de aviso	3 »	1 o/o anual
Id .Id. con 60 dias fijo	3 1/2	2 »
id. con 3 meses fijo	4	3 »

Hugh Miller, Gerente interino.

Banco Alemán Transatlántico

CALLE DE RECONQUISTA, NÚM. 31
BUENOS AIRES:

Deutsche Ueberseeische Bank, BERLIN.

Capital: 20.000,000 marcos

Se encarga de toda clase de operaciones bancarias y gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Dá cartas de crédito para viajeros y para la compra de mercaderías.

Abre cuentas corrientes y recibe depósitos.

PAGA:

	Moneda legal	*Oro*
Por depósitos en cuenta corriente hasta 200.000 pesos	1 %	—
Arriba de 200.000 pesos	convencional	
á plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 pesos	4 %	3 %

Por mayor suma ó plazo mas largo, el interés será convencional.

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente 12 % 12 %

Buenos Aires, Marzo 15 de 1893.

Gustavo Frederking—Augusto Schulze
Directores.

AVISOS